

## LA QUIEBRA DEL TRIBUNAL DE MINERÍA DE LA NUEVA ESPAÑA VISTA MEDIANTE EL FINANCIAMIENTO A LAS ACTIVIDADES BÉLICAS DE LA CORONA ESPAÑOLA, Y SU HERENCIA A LA DEUDA PÚBLICA MEXICANA

Juan Ramón Méndez Pérez\*

*Sumario: I. Introducción. II. Las contribuciones de los mineros para el fondo dotal del cuerpo, y los gravámenes extraordinarios. III. Los donativos y préstamos otorgados por el Tribunal de Minería de la Nueva España. IV. Resultado de los donativos y préstamos. V. Las deudas del Tribunal de Minería en la época independiente.*

El presente trabajo se dedica a la explicación de los donativos y préstamos otorgados por el Tribunal de Minería de la Nueva España a la Corona, así como sus contribuciones en obras públicas en el virreinato y en salud pública en la capital. Las fuentes utilizadas son, en su mayor parte, expedientes del Archivo General de la Nación (AGN) y del Archivo Histórico del Palacio de Minería (AHPM). El objetivo consiste en que el lector aprecie de manera adecuada el impacto que los donativos y préstamos tuvieron directamente sobre las finanzas del Tribunal de Minería, así como su repercusión en lo que sería la incipiente deuda nacional mexicana. La exposición se hará en cuatro partes. El punto de partida son las contribuciones de los mineros a su fondo dotal, y las cargas adicionales que se les impusieron para el acopio de caudales, o bien, para el pago de réditos. La segunda parte, que es la más extensa, se dedica al estudio de cada uno de los donativos y préstamos. En seguida, se hacen consideraciones generales sobre el resultado de dichas erogaciones en la situación del Tribunal de Minería. La última parte se dedica a explicar la

\* Miembro de la Comisión de Historia del Derecho del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México.

manera en que las deudas de la institución novohispana sobrevivieron en la época independiente, y cómo parte de ellas se incorporó a la deuda nacional a fines del siglo XIX.

## I. INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Minería de la Nueva España ha sido una institución poco estudiada. Uno de los aspectos menos estudiados es la situación financiera del Tribunal de Minería. La quiebra de la institución es conocida para los estudiosos de la materia. Las deudas que soportó el fondo dotal de la corporación son menos conocidas. Los orígenes de la mala situación financiera no se han explicado de manera debida. Alamán, en su *Historia de Méjico*, escribió que el cuerpo de minería fue un buen plan, pero con malos resultados. El problema fue la bancarrota, según el autor, debido a la *prodigalidad* de los ministros del Tribunal. Los fondos del cuerpo se ocuparon en cuestiones diversas a la minería, incluyendo la construcción de un edificio con *visos de palacio*. El resultado fue que los mineros quedaran sujetos *perpetuamente*, al pago de réditos.<sup>1</sup> La consideración anterior podría considerarse válida únicamente en lo relacionado a la quiebra del Tribunal. La prodigalidad de los ministros no es tan clara, especialmente si se tiene presente que la mayor parte de las cantidades ocupadas en cuestiones diversas a la minería se destinaron de manera directa a la Corona española. El Tribunal de Minería no podía negarse tan fácilmente a cooperar con el monarca. El análisis de la situación permitirá separarse del juicio de Alamán, seguido por Howe<sup>2</sup> y posteriormente por Brading.<sup>3</sup> Aunque, como afirma el último autor, los pasivos del Tribunal de Minería sirvieron para sentar las bases de la deuda nacional mexicana.

La monarquía española libró guerras en contra de la Gran Bretaña y Francia, a fines del siglo XVIII. La situación financiera de la Corona no era la mejor, y las guerras aumentaron considerablemente sus erogaciones. Los recursos ordinarios que se obtenían en la península ibérica, provenientes de ambos lados del Atlántico, no resultaron suficientes para cubrir los gas-

<sup>1</sup> Alamán, Lucas, *Historia de Méjico, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808, hasta la época presente*, México, Editorial Jus, 1942, t. I, pp. 65-68.

<sup>2</sup> Howe, Walter, *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General 1770-1821*, 1a. reimp., Nueva York, Greenwood Press Publishers, 1968, pp. 153-155.

<sup>3</sup> Brading, David A., *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, trad. de la 1a. ed. en inglés (1971) de Roberto Gómez Ciriza, 2a. reimp. de la 1a.ed. en español (1975), México, Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 226.

tos. La gran demanda de recursos monetarios llevó a la Corona a solicitar *préstamos patrióticos* a los vasallos de la monarquía universal. La Corona recordó a la generalidad de sus vasallos de Indias para este propósito. Así pues, llegaron a imponerse contribuciones de carácter personal para la recaudación de fondos.<sup>4</sup>

Las contribuciones a la Corona se hacían, esencialmente, por medio de dos instrumentos:<sup>5</sup>

- a) Donativos y préstamos sin réditos. La característica distintiva de este mecanismo fue la coacción y que se dirigían a la generalidad de la población, de manera que contribuían desde los más humildes hasta los más opulentos. La Corona acudió a los donativos y préstamos sin réditos desde el siglo XVI, así que se trataba de *herramientas financieras arcaicas*.
- b) Préstamos a rédito. El mecanismo financiero era novedoso en ese entonces, por tratarse de un manejo más complicado del crédito público. El funcionamiento de los préstamos a rédito requería de la colaboración de los estratos económicamente más favorecidos, en virtud de ser quienes contaban con recursos disponibles.

El cuerpo de minería de la Nueva España no fue olvidado por el monarca para contribuir con los gastos bélicos de fines del siglo XVIII. El Tribunal de Minería, a pesar de lo difícil de su situación financiera, contribuyó con la Corona, aunque con el tiempo esto lo llevara a la quiebra. El Tribunal de Minería se vio obligado a tomar diversos capitales a depósito irregular y censo redimible, con la finalidad de captar los recursos que se destinarían a la Corona. El motivo era simple, el fondo dotal carecía de recursos líquidos para ese destino. El pago de los réditos hizo necesaria la imposición de cargas fiscales extraordinarias a las platas, según se detalla a continuación.

<sup>4</sup> Véase Marichal, Carlos, con la colaboración de Rodríguez Venegas, Carlos, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, México, El Colegio de México-Fondo de Cultura Económica, 1999.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pp. 98 y 99.

## II. LAS CONTRIBUCIONES DE LOS MINEROS PARA EL FONDO DOTAL DEL CUERPO, Y LOS GRAVÁMENES EXTRAORDINARIOS

### 1. *El fondo dotal del cuerpo de minería*

La real cédula dada en Madrid el 1o. de julio de 1776, autorizó la erección de los mineros en cuerpo formal.<sup>6</sup> La misma provisión relevó al cuerpo del pago por duplicado del derecho de *señoreage*,<sup>7</sup> que se exigía desde 1732.<sup>8</sup> El monarca decidió<sup>9</sup> el destino del real que se estuvo pagado por duplicado.<sup>10</sup> Los mineros novohispanos podrían tomar la mitad o las dos terceras partes, para constituir el fondo dotal de su cuerpo. El destino principal del fondo dotal debía ser el avío de minas.

La Corona consideró, que de este modo, se remediaría el problema de la falta de recursos para la explotación de las minas en la Nueva España. En las Ordenanzas de 1783 se determinó que todas las platas que entraran a la Casa de Moneda de México —o cualquiera otra de la Nueva España—, así como las que se remitieran en pasta a España, contribuyeran con dos tercios

<sup>6</sup> AHPM, 1776/5/d. 14, fols. 1fr-4fr: *R<sup>l</sup> Cedula de 1<sup>o</sup> de Julio de 1776. Sobre dros. del oro y plata en Vaxilla Alajas ò Pastas.*

<sup>7</sup> El *señoreage* o *monedage* era el derecho que se pagaba al rey por la fabricación de moneda. Véase Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, nueva edición en que van corregidos numerosos yerros de las anteriores, aumentada con multitud de artículos nuevos sobre el Derecho vigente en España y América. Lleva además en un suplemento el Código de Comercio, la Ley de Enjuiciamiento en materias y causas de comercio, la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal*, París, Casa Editorial Garnier Hermanos, sin fecha de edición, p. 1314. Voz monedaje.

<sup>8</sup> AHPM 1777/6/d.6, fols 1fr-10fr: *Disertación sobre si se debe proseguir con el cobro del derecho de señoreage o monedage, un peso por cada marco, en las platas labradas.* Lassaga, Juan Lucas de y Velásquez de León, Joaquín, *Representacion que a nombre de la Minería de esta Nueva España, hacen al Rey Nuestro Señor Los apoderados de ella, D. Juan Lucas de Lassága, Regidor de esta Nobilísima Ciudad, y Juez Contador de Menores y Alba-cazgos: y D. Joaquín Velasquez de Leon, Abogado de esta Real Audiencia, y Catedrático que ha sido de Matemáticas en esta Real Universidad*, 2a.ed. facsimilar de la de 1774 (Zuñiga y Ontiveros, México), Sociedad de Exalumnos de la Facultad de Ingeniería, México, 1991, pp. 300 y 301.

<sup>9</sup> AHPM, 1776/5/d. 14, fols 1fr-4fr: *R<sup>l</sup> Cedula de 1<sup>o</sup> de Julio de 1776...*

<sup>10</sup> Elhuyar, Fausto de, *Indagaciones sobre la Amonedacion en Nueva España, sistema observado desde su establecimiento, su actual estado y productos, y auxilios que por este ramo puede prometerse la minería para su restauracion, presentadas en 10 de Agosto de 1814 al Real Tribunal General de Minería de Méjico*, edición facsimilar de la de 1818 (Imprenta de la Calle de la Greda, Madrid), Miguel Ángel Porrúa-Secretaria de Hacienda y Crédito Público, México, 1979, p. 11.

de real.<sup>11</sup> La cantidad líquida con que los mineros contribuían a su fondo dotal, era de ocho granos por cada marco de plata.<sup>12</sup>

El cuerpo de minería, representado por su Tribunal, era el propietario del fondo dotal. La administración, cobro y custodia de lo colectado, por tanto, estaría siempre *al arbitrio y disposición del cuerpo*.<sup>13</sup> Las Ordenanzas de Minería de 1783 fueron muy claras en lo que respecta al destino que debía darse al fondo dotal del cuerpo. La prelación con que se aplicarían esos caudales era la siguiente:<sup>14</sup>

1. El sostenimiento del Tribunal y el Colegio de Minería.
2. La satisfacción de los *gastos extraordinarios y precisos* del propio cuerpo.
3. De manera fundamental, el avío y gastos de las minas, por medio de un banco de platas.

La suma del producto de los ocho granos por marco de plata asignados al fondo dotal del cuerpo de minería, desde la entrada en vigor de las Ordenanzas de 1783 —en enero del año siguiente— hasta 1815, fue de 5 millones, 292 mil 726 pesos, 1 real, 11 granos.<sup>15</sup>

## 2. Contribuciones adicionales a cargo de los mineros

Los mineros de la Nueva España, a pesar de lo dispuesto en las Ordenanzas de Minería de 1783, no se liberaron de las contribuciones como estaba previsto. Las cargas adicionales continuaron, con el carácter de contribuciones extraordinarias. El destino principal para el que se les ocupó fue donativos y préstamos a la Corona. Un problema extra a dichos gravámenes, fue que los oficiales de las cajas reales exigían gratificaciones por concepto

<sup>11</sup> Artículo 1o., título XVI.

<sup>12</sup> AHPM, 1775/5/d.10, fols. 1fr-6fr: *Notycyas=Que incluyen la imposición antigua de un Real en cada Marca de plata con oro de S<sup>n</sup> Luis Potosi &&<sup>a</sup> Del del octavo de real en todas las del Reyno intentada por los Apoderad<sup>s</sup>, de la Min<sup>a</sup> en 1774. Y finalmente las relativas a la plata que á los particulares compra el Rey en su Real Casa de Moneda. &<sup>a</sup>.*

<sup>13</sup> Artículo 2o., título XVI.

<sup>14</sup> Artículo 3o., título XVI.

<sup>15</sup> AGN, *Minería*, vol. 193, exp. 1, fols. 267fr-423v: *Testim<sup>o</sup> del Qno. A. de los autos sobre arreglo de Dros del Tral de Minería.*

de recaudación.<sup>16</sup> La situación se extendía a la Casa de Moneda de México.<sup>17</sup> De esta manera, los mineros sufrían erogaciones mayores.

Además de los ocho granos por marco de plata que se destinaban al fondo dotal, los mineros de la Nueva España tuvieron que contribuir con:<sup>18</sup>

1. Cuatro granos por cada marco de plata, desde el 1o. de septiembre de 1782, hasta el 14 de octubre de 1785. La cantidad recaudada fue de 257 mil 369 pesos, 8 granos.<sup>19</sup>La contribución fue reducida posteriormente a la mitad, como se indica en el siguiente numeral.
2. Dos granos por cada marco de plata, desde el 15 de octubre de 1785, hasta el 14 de marzo de 1791. La cantidad recaudada fue de 97 mil 99 pesos, 2 granos. La contribución fue reducida a la mitad más adelante, según se indica en seguida.
3. Un grano por cada marco de plata, desde el 15 de marzo de 1791, hasta el 6 de julio de 1800. El monto recaudado fue de 210 mil 520 pesos, 2 reales, 3 granos.
4. Cuatro granos por cada marco de plata, desde el 7 de julio de 1800, hasta el 31 de diciembre de 1808. El monto recaudado fue de 725 mil 669 pesos, 7 reales, 8 granos.
5. Durante la Guerra de Independencia, en julio de 1811, se estableció un impuesto de medio por ciento sobre el valor de los metales en

<sup>16</sup> AGN, *Minería*, vol. 99: *Don Antonio Fernández Villamil, y Don Francisco Rodríguez Vazo, Diputados del R<sup>l</sup> de Pachuca, sobre que el R<sup>l</sup> Tribunal de Minería de cuenta con el expediente sobre exhibirles aquellos Ministros a los Mineros un grano en cada marco de plata.* AGN, *Minería*, vol. 83, exp. 5: *Don Francisco de Prendes Oficial 2º de la Caja de Zacatecas sobre que el Tribunal de Minería le asigne 300 pesos por el trabajo que emprende en el cobro de Señoreage.* AGN, *Minería*, vol. 106: *Expediente a consulta del Tribunal de Minería remitiendo la Instancia de los apoderados de las Villas de Culiacan, Cinaloa y R<sup>l</sup> de Vacubirito sobre que los oficiales Reales de los Álamos pretenden se quinten allí las platas y no en Durango y Guadalajara como se executa.* AGN, *Minería*, vol. 40: *Los ministros de la R<sup>l</sup> H<sup>da</sup> de estas Caxas se quejan de un oficio que les ha pasado el Tribunal de Minería.*

<sup>17</sup> AGN, *Casa de Moneda*, vol. 169, exp. 8: *Instancia de D. Juan Valentín Pérez Segura, practico minero y beneficiador de metales examinado por el Tribunal de Minería, sobre que se le premie el trabajo impendido en la oficina de fierros de esta R<sup>l</sup> Casa.*

<sup>18</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar lo que habian utilizado los mineros con la supresión del duplicado real que se les cobraba de señoreage, sin embargo de los granos que se les han cobrado.*

<sup>19</sup> AGN, *Minería*, vol. 193, exp. 1, fols. 267fr-423v: *Testimº del Qno. A. de los autos sobre arreglo de Dros del Tral...* Las cantidades recaudadas por concepto de contribuciones extraordinarias se han obtenido de este expediente.

pasta que se presentasen a la Casa de Moneda para acuñación.<sup>20</sup> La contribución se llamó *derecho de convoy*,<sup>21</sup> y fue derogada en la época independiente por virtud del bando de 9 de octubre de 1821.<sup>22</sup>

La suma de lo recaudado por concepto de contribuciones extraordinarias a cargo de los mineros de la Nueva España, fue de 1 millón 290 mil 658 pesos, 2 reales, 9 granos.<sup>23</sup> La cantidad excluye lo que la real hacienda percibió por concepto de la contribución señalada con el numeral 5.

El 20 de febrero de 1822, la Soberana Junta Provisional Gubernativa expidió un decreto por virtud del cual se derogaron definitivamente estos derechos.<sup>24</sup> El único derecho que las platas debían pagar sería de un tres por ciento sobre *su verdadero valor*,<sup>25</sup> según se propuso desde 22 de noviembre de 1821.<sup>25</sup>

<sup>20</sup> AGN, *Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México*, t. III, Vol. II, segunda parte, documento 51, fols. 429fr-468fr: *Comunicacion del virey remitiendo el expediente sobre impuestos para sostener mil quinientos caballos para resguardo de los caminos*.

<sup>21</sup> “Oficio al real consulado por el que se impone la alcabala de 2 por ciento á los efectos, ½ por ciento á la plata pasta, un peso á cada cabeza de ganado, dos reales á cada carnero y un real á cada chivo”, en Hernández y Dávalos, Juan E. (ed.), *Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821*, edición facsimilar de la de 1877 (Biblioteca del Sistema Postal de la República Mexicana, México), Kraus-Thomson Organization Limited, Nendeln/Liechtenstein, 1968, t. III, pp. 298-299.

<sup>22</sup> AGN, *Casa de Moneda*, vol. 398, exp. 1: *Superior oficio sobre el descuento del medio por ciento de los metales, que se introduzcan en esta Real Casa que ha cedido el Real Tribunal de Minería, para auxiliar el costo de los hombres de caballería, que han de emplearse en la custodia y seguridad de los caminos*.

<sup>23</sup> AGN, *Minería*, vol. 193, exp. 1, fols. 267fr-423v: *Testimº del Qno. A. de los autos sobre arreglo de Dros del Tral...*

<sup>24</sup> “Decreto de la Junta Provisional, publicado en 20 de febrero de 1822.- Se suprimen los derechos de las platas y del oro, y se establece por única contribucion el tres por ciento sobre el verdadero valor de estos metales, se asignan los costos de amonedacion y de apartado, y el feble de la moneda, manda que los empleos facultativos de las casas de moneda y apartado recaigan exclusivamente en personas que tengan conocimientos de fisica, quimica y mineralogia, pone libre de todo derecho el azogue en caldo, cualquiera que sea su procedencia, y manda que la pólvora se venda á los mineros á costo y costas”, *Ordenanzas de Minería y Coleccion de las Ordenes y Decretos de esta materia posteriores á su publicacion á los que son agregadas las reformas que son susceptibles algunos de los artículos vigentes de las mismas ordenanzas. Con un apéndice concerniente a las minas del Perú y dos laminas para explicar los métodos más económicos de disfrutar las vetas*, nueva edición dispuesta por CN, París, Librería de Rosa y Bouret, 1864, pp. 163-165.

<sup>25</sup> “Decreto de 22 de Noviembre de 1821.—Minoracion de derechos á las platas”, Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislacion mexicana ó coleccion completa de las dis-*

### III. LOS DONATIVOS Y PRÉSTAMOS OTORGADOS POR EL TRIBUNAL DE MINERÍA DE LA NUEVA ESPAÑA

#### 1. DONATIVO POR TRESCIENTOS MIL PESOS EN 1777, PARA AYUDA DE LOS GASTOS DEL ASTILLERO DE COATZACOALCOS

El Tribunal de Minería comenzó con la práctica de tomar capitales a depósito irregular al poco tiempo de su fundación en mayo de 1777. En un principio, se esperaba que los réditos de los capitales pudieran cubrirse con los productos del duplicado del derecho de *señoreage*. La cantidad que resultara correspondía al cuerpo de minería, según la real cédula dada en Madrid el 10. de julio de 1776.

El primer depósito irregular tomado por el Tribunal de Minería fue por la cantidad 300 mil pesos, en favor del ramo de temporalidades.<sup>26</sup> La escritura se otorgó el 7 de noviembre de 1777, y la cantidad se enteró a la institución el día 11. Los réditos que el Tribunal se obligó a pagar fueron de cinco por ciento anual —15 mil pesos—, durante un plazo de diez años. El fondo dotal garantizó la obligación.<sup>27</sup> Los 300 mil pesos provenían del pago que el Conde de Regla hizo a cuenta de las haciendas que pertenecieron a los Colegios de San Pedro y San Pablo,<sup>28</sup> de los jesuitas expulsados diez años atrás.<sup>29</sup>

La cantidad era la del donativo ofrecido por el Tribunal de Minería al rey, para los *gastos extraordinarios* del erario. El monarca aceptó el donativo de la minería novohispana, según real orden del 27 de febrero de 1777.<sup>30</sup> El

*posiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, edición oficial, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. I, pp. 563 y 564.

<sup>26</sup> AGN, *Casa de Moneda*, vol. 139, exp. 30: *Disponga V. S. que de los 720 mil pesos depositados en el tesoro de la Casa de Moneda, como procedentes de la venta de las haciendas de temporalidades hechas al Sor Conde de Regla, se entreguen en el tesoro de ella, 300 mil pesos al Real Tribunal de Minería que los solicitó a depósito irregular.*

<sup>27</sup> AHPM, *Libros Manuscritos*. 104 B: *Protocolos de Minería. Años 1777, 78, 80, 82, 84 y 85 y 783.*

<sup>28</sup> AGN, *Casa de Moneda*, vol. 139, exp. 30: *Disponga V. S. que de los 720 mil pesos depositados en el tesoro...*

<sup>29</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 91, exp. 246, fols. 201 fr-202fr: *Clerigos Estrangeros. Se saquen de estos Reynos.*

<sup>30</sup> AGN, *Temporalidades*, vol. 214, exp. 3: *El Real Tribunal de Minería sobre que se le den a reditos de un cinco por ciento, y tiempo de diez años trescientos mil pesos de los caudales que hay en Arcas de Temporalidades, ofreciendo hipotecar sus fondos.*

importe del donativo se utilizó en la construcción del astillero de Coatzacoalcos.<sup>31</sup>

El Tribunal de Minería redimió el capital al ramo de temporalidades, y sus réditos, hasta el 17 de febrero de 1794, es decir, casi siete años después de lo previsto.

## 2. *Donativos gratuitos y pensiones por la constitución del cuerpo de minería, y la aprobación de sus Ordenanzas*

El Tribunal de Minería concedió diversos donativos y pensiones, en gratitud por la constitución del cuerpo y la aprobación de las Ordenanzas del ramo. Las erogaciones fueron los siguientes:<sup>32</sup>

1. Cien mil pesos, en 1780, que se donaron al entonces Príncipe de Asturias, que reinaría como Carlos IV.
2. Cincuenta mil pesos, donados en 1781 a la princesa.
3. Una pensión anual de cuatro mil pesos a José de Gálvez y *su posteridad*, autorizada mediante real cédula dada en Madrid el 17 de julio de 1779.<sup>33</sup> Gálvez constituyó un mayorazgo con la finalidad de extender el beneficio a prácticamente todos sus parientes,<sup>34</sup> contra la voluntad del Tribunal de Minería.<sup>35</sup>

<sup>31</sup> AHPM, 1777/6/d.17, fol. 1fr: *Nota delas Cantidades de pesos q<sup>e</sup> el R<sup>l</sup> Trib<sup>l</sup> gral dela mineria ha desembolsado en Donativos gratuitos, y pago de reditos delas que tiene suplidos á su Mag<sup>d</sup>.*

<sup>32</sup> *Idem.*

<sup>33</sup> AGN, *Ayuntamientos*, vol. 29, fols. 136fr-140fr: *Copia de la Real Cedula espedida en Madrid á 17 de Julio de 1779 aprovando la asignación perpetua anual de cuatro mil pesos que hizo el Tribunal de Minería sobre su fondo dotal en 18 de Febrero de 1779 á favor del E. S. D. José de Galvez y su posteridad.*

<sup>34</sup> AGN, *Ayuntamientos*, vol. 29, fols. 141fr-153fr: *Copia de la escritura de la fundacion del mayorazgo instituido por el E. S. D. José de Galvez sobre la pension anual de 4 000 pesos que le concedió el Tribunal de Minería en 18 de Febrero de 1779 para sí y su posteridad y en la que consta que S. E. el Señor Galvez contrariando la mente del Tribunal donante estiende el goze de la asignacion de los 4 000 pesos anuales a sus ramas laterales de sus hermanos, primos y parientes mas cercanos de la familia de Galvez.*

<sup>35</sup> AGN, *Ayuntamientos*, vol. 29, fols. 154fr-160fr: *Copia de la Escritura de protesta hecha por el Tribunal de minería á 18 de Julio de 1787 p<sup>a</sup> no reconocer por valida la fundación del mayorazgo instituido por el E. S. D. José de Galvez sobre la pension anual de 4 000 p<sup>s</sup> hecha á S. E. y su posteridad por estenderla contra la mente del Tribunal donante á sus ramas laterales, de sus hermanos, primos y parientes mas cercanos de la familia del fundador.* AGN, *Ayuntamientos*, vol. 29, fols. 161fr-177fr: *Voto particular del Señor Vega*

4. Una pensión de mil pesos anuales en favor de las hijas del primer director del Tribunal, Joaquín Velázquez de León. El rey autorizó la pensión, otorgada tras la muerte de Velázquez de León, mediante real orden dada en Aranjuez el 4 de julio de 1786.<sup>36</sup>
5. El Tribunal de Minería fue autorizado, mediante real orden dada en San Lorenzo el 10 de octubre de 1787, a donar 4 mil pesos a Francisco Machado.<sup>37</sup>El beneficiario de la liberalidad era el Contador General del Consejo de Indias.<sup>38</sup> La donación buscaba remunerar los trabajos de Machado en la formación del cuerpo y la aprobación de las Ordenanzas de 1783.
6. También debe tenerse presente la erogación por 4 570 pesos, efectuada en 1789, por la acuñación de medallas conmemorativas por la subida al trono de Carlos IV.<sup>39</sup> El Tribunal de Minería acuñó 32 medallas de oro, 800 de plata, y 800 de cobre.<sup>40</sup>
7. La Academia de San Carlos gozaba de una pensión anual de cinco mil pesos. Tres mil se otorgaban sin condición alguna, los restantes dos mil por el pago de lecciones de dibujo y arquitectura en el Colegio de Minería. La pensión fue aprobada mediante real orden de 25 de diciembre de 1783.<sup>41</sup>

*sobre la suspension dela pension anual de 4 000 p<sup>s</sup> al Sr Marqués de Sonora y su posteridad, por las razones que en él hace valer.*

<sup>36</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 134, exp. 113, fols. 232fr-232v: *Minería: Aprueba el socorro con que este Tribunal quiere asistir á las hijas del Director D<sup>n</sup> Juan [sic] Velazquez de Leon, pero lo reduce á mil pesos mientras no tomen estado, y 500 en teniendo-lo.*

<sup>37</sup> AHPM, 1787/II/d.29/d.30, fols. 1fr-9v: *Expediente formado sobre el donativo de cuatro mil pesos hecho con el permiso de su majestad al señor don Francisco Machado en remuneración de los méritos que tiene adquiridos a beneficio del Ymportante Cuerpo de la Minería.*

<sup>38</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 138, exp. 88, fols. 134fr.134v: *Donativos. Concedido por el Tribunal de Minería, de 4000 pesos al Contador General del Consejo de Indias D<sup>n</sup> Francisco Machado.*

<sup>39</sup> AHPM, 1790/V/47/d.11, fols. 1fr-3fr: *Explicación de una medalla que el Importante Cuerpo de la Minería de Nueva España dedicó al Rey Nuestro Señor.*

<sup>40</sup> AHPM, 1789/I/39/d.6, fols. 1fr-15v: *Expediente formado para batir y acuñar las medallas para la jura del Señor Don Carlos Quarto.*

<sup>41</sup> AGN, *Minería*, vol. 156, exp. 2, fols. 260fr-377v: *Puntos que parece son de tenerse present<sup>s</sup> porlos Señores Vocales de esta R<sup>l</sup> Junta de arreglo del R<sup>l</sup> Tribunal general de Minería, para el voto que deden dar por Escrito: deducidos dichos puntos delas R<sup>s</sup> orns dela materia, y delos Expedients d<sup>e</sup> q<sup>e</sup> ha hecho relacion.*

8. El virrey Mayorga fue beneficiario de un donativo de seis mil pesos en 1781,<sup>42</sup> en gratitud por la exención del derecho de alcabala<sup>43</sup> a los utensilios de minería.<sup>44</sup>
9. Los hijos de Fermín Sánchez de Muniain, primer apoderado del Tribunal de Minería en Madrid, gozaron de una pensión anual de trescientos pesos. El beneficio se mantuvo durante la minoría de edad, por la labor del padre en la erección del cuerpo.<sup>45</sup>

### 3. *Préstamo por un millón de pesos en 1782, para la guerra contra Inglaterra*

El Tribunal de Minería de la Nueva España prestó un millón de pesos a la Corona, en 1782.<sup>46</sup>

La falta de caudales del fondo dotal del cuerpo de minería para efectuar por sí mismo el préstamo fue manifiesta. El Licenciado Baltasar Ladrón de Guevara, entonces oidor de la Audiencia de México, por lo anterior, formuló una propuesta. El millón de pesos podría reunirse mediante una colecta entre los mineros. Los contribuyentes serían beneficiados con la remisión de la mitad de los derechos de diezmo y uno por ciento, en la misma cantidad de marcos que manifestasen. De acuerdo al Licenciado Ladrón de Guevara, su propuesta equivalía a que el contribuyente impusiera alguna cantidad a réditos del cinco y medio por ciento. Los réditos serían los me-

<sup>42</sup> AHPM, 1787/III/30/d.45, fols 1fr-2fr: *La Audiencia Gobernadora al Tribunal de Minería solicitando remita testimonio del acuerdo en que entregó al virrey Martín de Mayorga seis mil pesos del fondo dotal, como agradecimiento por la exención del pago de alcabala a los utensilios de minería.*

<sup>43</sup> AGN, *Minería*, vol. 214, exp. 1: *Testimonio del Quaderno fho á representacion del R<sup>l</sup> Tribunal de Minería sobre exempcion de Alcavala de lof efectos, que necesita para el laborio de las Minas. A que se han agregado los Expedientes, que tratan del mismo asunto, y son los que constan en los 5 Legajos q<sup>e</sup> en testimonio acompañan á este Quaderno.*

<sup>44</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 134, exp. 11, fols. 19fr-25fr: *Minería: No aprueba la ampliacion que hizo la Junta de Real Hazienda sobre libertad de derechos á los utensilios, pertrechos &<sup>a</sup> introducidos en los R<sup>s</sup> de Minas, por los que no son Mineros, y manda se observe lo anteriorm<sup>te</sup> dispuesto, y aprobado por S. M.*

<sup>45</sup> AGN, *Minería*, vol. 156, exp. 11. *Voto del Director General de Minería sobre el Arreglo de su Tribunal.*

<sup>46</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

dios derechos. En caso de no presentar platas a la real hacienda perderían el capital, si lo hacían en poca cantidad, retrasarían su pago.<sup>47</sup>

El Tribunal de Minería consideró que la propuesta del Licenciado Ladrón de Guevara no era muy clara. Los términos del beneficio parecieron algo confusos para los ministros.<sup>48</sup> El medio que el Tribunal adoptó para reunir el millón de pesos fue nuevamente el de imponer capitales a réditos, sobre el fondo dotal.<sup>49</sup> El 1o. de agosto de 1782, el virrey determinó que los réditos motivados por el préstamo se cubrirían con un impuesto especial de cuatro granos por marco de plata. La contribución a cargo de los mineros subsistiría por el tiempo que tardase el reintegro del millón de pesos.<sup>50</sup> La nueva carga era para no utilizar el fondo dotal, en virtud de estar destinado al beneficio del cuerpo de minería, según las reales órdenes del 23 de diciembre de 1777, y 20 de enero de 1778.<sup>51</sup> Las Ordenanzas de Minería no autorizaban que el fondo dotal se ocupara en cuestiones diversas.<sup>52</sup>

El millón fue enterado en las cajas reales el 7 de septiembre de 1782.<sup>53</sup> La cantidad fue remitida a Veracruz, a fin de embarcarla a España.<sup>54</sup> Los réditos anuales que el fondo dotal del cuerpo de minería sufrió por concepto de los capitales impuestos para reunir el millón de pesos, ascendieron a 50 mil pesos.<sup>55</sup>

<sup>47</sup> AHPM, 1783/13/d.6, fols. 7fr-9fr: *Informe del Tribunal de Minería al virrey Mayorga, sobre la proposición de Baltasar Ladrón de Guevara, oidor de la Audiencia, a hacer una colecta por parte de los mineros, para cubrir las necesidades de la guerra.*

<sup>48</sup> *Idem.*

<sup>49</sup> AHPM, 1782/II/12/d./26, fol. 21fr: *Carta del Tribunal de Minería a Fernando José Mangino, sobre que acepta la imposición de pesos sobre su fondo dotal.*

<sup>50</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>51</sup> AGN, *Minería*, vol. 60, exp. 5, fols. 99fr-156v: *Expediente sobre formación del Tribunal de Minería de este Reyno.*

<sup>52</sup> Artículos 1o. y 3o., título XVI.

<sup>53</sup> AHPM, 1782/II/12/d.17, fol. 1fr: *Libramiento expedido por Juan Lucas de Lassaga, Joaquín Velázquez de León, Julián Antonio de (sic) Hierro, Ramón Luis de Liceaga y Antonio de Villanueva, con valor de 110 mil pesos cantidad con la que se completó el millón de pesos que, el Tribunal de Minería donó a su majestad para las urgencias de la guerra.*

<sup>54</sup> AHPM, 1782/II/12/d.26, fols. 22v.23fr: *Oficio del Tribunal de Minería en el que informa haber enviado a Veracruz el millón de pesos ofrecido como empréstito al rey, para las urgencias de la guerra.*

<sup>55</sup> AGN, *Casa de Moneda*, vol. 54, exp. 8: *Conforme a lo pedido por el Señor Fiscal de la Real Hacienda, previene a V. S. esta Real Audiencia Gobernadora espese la cantidad que han sumado hasta el día 31 de marzo último los quatro granos que en cada marco de plata se cobran para la satisfaccion de los 50 mil pesos anuales de réditos que supone para el*

La necesidad de recursos para el pago de los réditos llevó al fiscal de la real hacienda a proponer un aumento en el precio del azogue. El Tribunal de Minería, por su parte, propuso establecer una contribución de 10 granos de tomín en cada marco de plata. La cantidad recaudada se destinaría al pago de las deudas.<sup>56</sup>

El rey no aprobó ninguna de estas propuestas. La real orden del 27 de febrero de 1783 determinó que únicamente se impusieran los cuatro granos por marco de plata. Asimismo, se encomendó al virrey que reintegrara la cantidad al Tribunal de Minería, *con la posible brevedad*, para terminar con dicha carga.<sup>57</sup> El 19 de mayo de 1785, el virrey ofreció el cumplimiento de la obligación *en cuanto lo permitan las circunstancias*.<sup>58</sup> La determinación del rey no imponía algún plazo para el cumplimiento de la obligación en favor del cuerpo de minería. El pago quedó sujeto a una condición incierta, esto es, que la real hacienda contara con fondos. El Tribunal de Minería, tras conocer la determinación del monarca del 27 de febrero de 1783, solicitó al virrey el reintegro del millón de pesos que se le adeudaba.<sup>59</sup>

El Tribunal de Minería logró que la Audiencia Gobernadora ofreciera un pago por la mitad de la deuda, esto es, medio millón de pesos. Además, se ofreció un pago por el mismo importe al Consulado, que también prestó un millón a la Corona para la guerra contra Gran Bretaña.<sup>60</sup> El 31 de mayo de 1785, el Tribunal de Minería agradeció la providencia y aprovechó para solicitar la extinción total del adeudo. La solicitud se formuló, especialmente,

*Real Tribunal de Minería correspondientes al millón de pesos que prestó para las urgencias de la Corona en la pasada guerra.*

<sup>56</sup> AHPM, 1782/II/12/d.26, fols. 28fr-32v: *Representación del Tribunal de Minería a José de Gálvez, secretario del Despacho de Indias, para que se mantenga al Tribunal en su autoridad en los asuntos de la minería de la Nueva España, y no se admitan recursos particulares de mineros y aviadores, por la imposición de cuatro granos por marco de plata.*

<sup>57</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 124, exp. 48: *Azogue. Aprueba que no se le aumente de precio.*

<sup>58</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>59</sup> AHPM, 1785/II/19/d.4, fols. 66fr-68v: *Solicitud del Tribunal de Minería del pago de medio millón de pesos que el Tribunal prestó para la guerra y que se le den libramientos contra los oficiales reales para que vaya cobrando parcialmente lo restante.*

<sup>60</sup> AHPM, 1785/II/19/d.4, fol. 65fr: *Notificación de la Audiencia Gobernadora a José de Gálvez sobre el pago hecho al Tribunal del Consulado de medio millón de pesos a cuenta del millón suplido para los gastos de la guerra y los mismo en cuanto a lo que se le debe al Tribunal de Minería.*

porque se tenía noticia de que el Consulado recibiría pronto su pago, pero no el Tribunal de Minería.<sup>61</sup>

El Consulado, según parece, se había quejado de los perjuicios que sufrían los consumidores por la contribución de cuatro al millar sobre el derecho de avería, y lograría el pago de lo que se le adeudaba.<sup>62</sup> El Tribunal de Minería sostenía que el mal era *incomparablemente menor* al sufrido por los dueños de minas, con la contribución de cuatro granos por marco de plata. La comparación de las cantidades reunidas en un año por los mineros y comerciantes, respectivamente, servía para apoyar la pretensión. El Consulado reunió 32 o 33 mil pesos, de al menos un millón de consumidores efectivos. El Tribunal de Minería, por su parte, hizo lo propio con 50 mil pesos, de no más de quinientos dueños de minas. El gravamen al comercio también afectaba a los mineros, ya que eran los mayores consumidores en los reales de minas. El impuesto de cuatro granos, por su parte, era privativo de los mineros. La suma de los impuestos ordinarios con los extraordinarios, según el Tribunal de Minería, equivalía a una carga fiscal de más de 17 por ciento. El Tribunal concluía que no debía preferirse el crédito del Consulado, puesto que el cuerpo de minería sufría mayores perjuicios con la deuda de medio millón de pesos.<sup>63</sup>

La cantidad ofrecida al cuerpo de minería, como pago parcial, no fue cubierta durante el tiempo en que la Audiencia Gobernadora se encargó del mando del virreinato. El nuevo virrey Bernardo de Gálvez tendría que encargarse del asunto. El 7 de julio de 1785, el virrey comunicó al Tribunal de Minería que se le pagaría el medio millón a cuenta del crédito. Con lo anterior, los créditos en favor de los Tribunales de Minería y del Consulado quedarían en la misma cantidad. El 26 de octubre, el virrey Conde de

<sup>61</sup> AHPM, 1785/II/19/d.4, fols. 66fr-68v: *Solicitud del Tribunal de Minería del pago de medio millón de pesos...*

<sup>62</sup> En relación con los préstamos del Tribunal del Consulado a la Corona, véase Valle Pavón, Guillermina del, *Consulado de comerciantes de la Ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827*, tesis de doctorado en Historia, El Colegio de México, México, 1997. "El apoyo financiero del Consulado de Comerciantes a las guerras españolas del siglo XVIII", en Martínez López-Cano, Pilar y Valle Pavón, Guillermina del (coords.), *El Crédito en Nueva España*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora-El Colegio de Michoacán-El Colegio de México-Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, pp. 131-150

<sup>63</sup> AHPM, 1785/II/19/d.4, fols. 66fr-68v: *Solicitud del Tribunal de Minería del pago...*

Gálvez resolvió que en cuanto fuera posible continuarían los pagos hasta extinguir la deuda.<sup>64</sup>

El Tribunal de Minería, a pesar de las determinaciones previas, no logró que la deuda se cubriera rápidamente. El pago del medio millón ofrecido con anterioridad tardó algún tiempo. El medio millón restante con que se extinguiría la totalidad de la deuda, requeriría la intervención de la Corona. El motivo por el cual no se cubrían los pagos fue que la real hacienda carecía de los recursos suficientes.

El año de 1785 terminaba sin que el Tribunal de Minería recibiera pago alguno. El fondo dotal del cuerpo tan solo recibió, durante ese año, la ridícula cantidad de 50 mil pesos. El importe del pago equivalía a la vigésima parte de la totalidad del crédito, y a una décima de lo que se había ofrecido. Mientras tanto, el gravamen de cuatro granos continuaba exigiéndose a los mineros. El Tribunal consideraba que el impuesto era gravoso, y que ya se había reunido lo suficiente para el pago de los réditos de los capitales que se reconocían, por más de un año.<sup>65</sup> En consecuencia, solicitó al virrey la suspensión de la contribución, desde el 1o. de septiembre de 1785. Si para entonces la real hacienda no cubría la totalidad del millón, la contribución volvería a cobrarse por el tiempo necesario para el pago de los réditos.<sup>66</sup>

El virrey aprobó la propuesta del Tribunal de Minería para suprimir el cobro de los cuatro granos.<sup>67</sup> El motivo fue que era cierto que se logró reunir más de los 50 mil pesos a que ascendían los réditos.<sup>68</sup> La contribución dejaría de exigirse a partir del 14 de octubre de 1785, y hasta que se terminara el excedente. En caso de no haberse cubierto el crédito en favor del Tribunal,

<sup>64</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>65</sup> AHPM, 1787/II/29/d.1, fols. 1fr-19fr: *Documentos que comprueban la paga de réditos de un millón de pesos que el Real Tribunal General de Minería suplió a la corona para las urgencias de la próxima pasada guerra.*

<sup>66</sup> AHPM, 1785/II/19/d.4, fols. 82fr-83fr: *Solicitud del Tribunal de Minería al virrey Gálvez para que no se cobre el gravamen de cuatro granos por marco de plata impuestos a los mineros para el pago de réditos del millón de pesos suplidos para los gastos de la guerra.*

<sup>67</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>68</sup> AGN, *Casa de Moneda*, vol. 54, exp. 8: *Conforme a lo pedido por el Señor Fiscal de la Real Hacienda, previene a V. S. esta Real Audiencia Gobernadora espresé la cantidad...*

antes de consumir el excedente, la situación debía manifestarse a la real hacienda con un mes de anticipación.<sup>69</sup>

La supresión de la contribución de cuatro granos por cada marco de plata no implicó, en estricto sentido, que los mineros se liberaran totalmente de gravámenes extraordinarios. El fondo de la resolución virreinal fue disminuir la contribución a la mitad. Los mineros, por tanto, quedaron obligados a pagar dos granos por cada marco de plata, a partir del 15 de octubre de 1785. La obligación de pagar los dos granos se mantuvo hasta el 14 de marzo de 1791, debido a la necesidad de contar con un medio para el pago de réditos.<sup>70</sup>

Los mineros de la Nueva España, en las condiciones señaladas, lograron que el gravamen adicional que pagaban se redujera a la mitad. El logro no era de consideración, pues el crédito en contra de la real hacienda subsistía por la cantidad de 950 mil pesos.

Las instancias del Tribunal en búsqueda de la extinción de la deuda continuaron a principios de 1787. El Tribunal de Minería logró que se le abonaran 160 mil pesos más,<sup>71</sup> en ese año, que con los 50 mil anteriores sumaban 210 mil. Las gestiones del Tribunal fueron algo insistentes, así que en julio de 1788 el virrey Flores propuso una alternativa.<sup>72</sup> La Junta Superior de la Real Hacienda, el 23 de septiembre de ese año, resolvió continuar con la satisfacción de la totalidad de la deuda en favor del cuerpo de minería. La Junta Superior de Hacienda determinó que se debían entregar 290 mil pesos al Tribunal de Minería. Con este pago, se completaría el medio millón de pesos, que se había ofrecido desde 1785. El medio millón restante se pagaría de manera parcial. En enero de cada año se entregarían al Tribunal 100 mil pesos, es decir, la deuda se extinguiría en cinco años.<sup>73</sup>

El 1o. de octubre de 1788 se ejecutó la resolución de la Junta Superior de Hacienda, en lo referente al pago de 290 mil pesos para completar el medio millón.<sup>74</sup> La deuda no estaba cubierta en su integridad, y el excedente de la

<sup>69</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>70</sup> *Idem.*

<sup>71</sup> *Idem.*

<sup>72</sup> AGN, *Minería*, vol. 48, fols. 204fr-205v: *Resolución de 3 de julio de 1788 del virrey Flores sobre reintegrar al Tribunal de Minería el millón de pesos que suplió en la última guerra para las urgencias de la Corona.*

<sup>73</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 142, exp. 199, fols. 273fr-274v: *Minería: Dá providencias para satisfacer al tribunal el millon de pesos que suplió para los gastos de la última Guerra.*

<sup>74</sup> *Idem.*

contribución de cuatro granos se agotaba en el pago de los réditos de principios de 1789. La consecuencia de lo anterior sería que el gravamen, que por entonces era de la mitad, volviera a exigirse en su totalidad.<sup>75</sup> El 22 de julio de 1789, mientras esto ocurría, se recibió en la secretaría del virreinato la real orden dada en Madrid el 6 de abril inmediato anterior.<sup>76</sup>

La real orden del 6 de abril de 1789 dispuso que se pagara al Tribunal lo que se le adeudaba, por el préstamo para los gastos de la guerra en contra de la Gran Bretaña. La providencia también aprobó la resolución de la Junta Superior de la Real Hacienda en favor del cuerpo de minería. Asimismo, declaró que los réditos de los capitales impuestos correrían a cargo del fondo dotal de minería. Los réditos se pagarían con el producto de la contribución de dos granos, que ya soportaban los mineros. El gravamen se exigiría desde el 1o. de octubre de 1788, es decir, la fecha de ejecución de lo resuelto por la Junta Superior de Hacienda. La contribución extraordinaria disminuiría a un grano por cada marco de plata, una vez que la real hacienda reintegrara al Tribunal el primer medio millón de pesos. El virrey fue instruido para que, en caso de permitirlo las circunstancias, pagara antes la deuda y la extinguiera *a la brevedad*.<sup>77</sup>

En 1791, el virrey ordenó que se entregaran 50 mil pesos al Tribunal de Minería. La cantidad fue en concepto de abono de los 250 mil que se adeudaban. La determinación virreinal también ordenó que dejara de exigirse uno de los dos granos que los mineros pagaban por causa del millón de pesos. El Tribunal manifestó su inconformidad con la última medida,<sup>78</sup> ya que debía continuar el descuento de los dos granos en virtud de los términos con que se donaron cien mil pesos a la Corona en 1790.<sup>79</sup> A pesar de la inconformidad, la contribución se redujo a la mitad. La reducción operó a partir del 15 de marzo de 1791, y se mantuvo hasta el 6 de julio de 1800.<sup>80</sup>

El pago al Tribunal de Minería dilató más de una década, y se realizó de manera parcial. El 19 de marzo de 1799, el Tribunal se dirigió al virrey

<sup>75</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>76</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 142, exp. 199, fols. 273fr-274v: *Minería: Dá providencias para satisfacer al tribunal el millon de pesos...*

<sup>77</sup> *Idem.*

<sup>78</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>79</sup> El donativo en referencia, para los gastos de la paz con la Regencia de Argel, se trata en el siguiente numeral.

<sup>80</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

Azanza para solicitar el pago de 250 mil pesos.<sup>81</sup> La solicitud se formuló ante la necesidad de dinero para la construcción del edificio del Seminario de Minería. El Tribunal pidió *cualquier cantidad que se pudiera suplir*, en ejecución de la real orden dada en Madrid el 6 de abril de 1789.<sup>82</sup> El 18 de abril de 1799, el virrey accedió a la solicitud del Tribunal de Minería, pero el pago de los 250 mil pesos se haría de manera parcial. El Tribunal de Minería recibiría 10 mil pesos el día primero de cada mes, a partir de mayo de 1799 y hasta la extinción de la deuda.<sup>83</sup> Los ministros de la caja matriz comenzaron en ese mes los pagos, que se efectuaron mensualmente. La deuda se extinguió con el último pago, del 2 de mayo de 1801.<sup>84</sup>

#### 4. *Donativo por cien mil pesos en 1790, para la paz con la Regencia de Argel*

La real orden dada en Madrid el 6 de diciembre de 1785 dispuso que los Tribunales de Minería y del Consulado continuaran con sus respectivas exacciones, a fin de contribuir con motivo de la paz con la Regencia de Argel.<sup>85</sup> En lo que se refiere a los mineros, la contribución era de dos granos por cada marco de plata presentado a la Casa de Moneda. La contribución, que se ori-

<sup>81</sup> AHPM, 1799/VI/103/d.3, fols. 72fr.73v: *Solicitud del Tribunal de Minería al virrey Miguel José de Azanza, sobre que se la paguen los 250 mil pesos que se prestaron en el año de 1782 al rey, para los gastos de la guerra.*

<sup>82</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 142, exp. 199, fols. 273fr-274v: *Minería: Dé providencias para satisfacer al tribunal el millon de pesos...*

<sup>83</sup> AHPM, 1799/VI/103/d.3, fol. 92 fr: *Acuse de recibo del Tribunal de Minería al virrey Miguel José de Azanza, sobre la orden que se les dio a los ministros de Real Hacienda para que el día primero de cada mes entreguen diez mil pesos, hasta cubrir los doscientos cincuenta mil pesos resto del millón que prestó dicho tribunal para los gastos de la guerra con la Gran Bretaña.*

<sup>84</sup> AHPM, 1799/III/100/d.20, fols. 1fr-39v: *Expediente formado á Consulta del Sor Director gral sobre lo deteriorada q<sup>e</sup> se halla la Casa del Seminario de Minería y pago de los 250 000 p<sup>s</sup> resto del millon que se suplió à la R<sup>l</sup> Haz<sup>da</sup> para gastos de la Guerra con la Gran Bretaña.*

<sup>85</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 132, exp. 185, fols. 322fr-322v: *Real Hacienda: Enterado de haberse satisfecho al Consulado la mitad del millon de pesos que suplió en la ultima Guerra, y providencias para su total reintegro, y del que le resta al Tribunal de Minería.*

ginó en una determinación virreinal a instancia del Tribunal de Minería,<sup>86</sup> fue confirmada por virtud de real cédula dada en Madrid el 6 de abril de 1789.<sup>87</sup>

En la real orden del 6 de diciembre de 1785, el rey se dio por enterado de que a cada Tribunal se le había pagado medio millón del adeudo motivado por el préstamo para la guerra en contra de Gran Bretaña.<sup>88</sup> Los Tribunales quedaron obligados a *contribuir* con cien mil pesos, cada uno, para aquel objeto, de conformidad con la real orden del 25 de noviembre de 1785.<sup>89</sup> La cantidad debía enviarse *a la brevedad*, al presidente de la Casa de Contratación y estar a disposición del Ministro de Indias. La última real orden fue sobrecartada por virtud de la diversa dada en El Pardo, 15 de enero de 1787.<sup>90</sup>

Los Tribunales de Minería y del Consulado manifestaron carecer de recursos suficientes para otorgar préstamos a la Corona.<sup>91</sup> El cuerpo de minería de la Nueva España no estaba en una buena situación financiera en ese momento, así que se excusó del donativo para los gastos de la Corona. La decisión del Tribunal fue comunicada a España, sin que lograra convencer a las autoridades metropolitanas de la imposibilidad para contribuir. La real orden del 1o. de febrero de 1790 reiteró la intención del monarca de obtener cien mil pesos de los mineros de la Nueva España. Los mineros, de manera preferente, deberían realizar la contribución *por medios suaves*. En el supuesto de que los fondos de minería estuviesen en imposibilidad de ello, los comerciantes se encargarían de la cantidad.<sup>92</sup>

El 28 de mayo de 1790 se verificó una junta de consultores del Tribunal de Minería. El resultado fue un acuerdo para que se remitieran a España los

<sup>86</sup> Véase numeral anterior de este inciso.

<sup>87</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 142, exp. 199, fols. 273fr-274v: *Minería: Dá providencias para satisfacer al tribunal el millon de pesos...*

<sup>88</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 132, exp. 185, fols. 322fr-322v: *Real Hacienda: Enterado de haberse satisfecho al Consulado la mitad...*

<sup>89</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 132, exp. 175: *Donativo.- Encarga se convoque a los Consulados del Comercio y Minería para que concurran con 100 mil pesos cada uno para los gastos de la paz ventajosa con el Rey y Regencia de Argel.*

<sup>90</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 136, exp. 19, fols. 25fr-26v: *Paces. Repite la R<sup>l</sup> Orden de 25 de Noviembre de 85 sobre la que se hizo con la Regencia de Arg<sup>l</sup> y que den los tribunales del Comercio, y Minería cien mil p<sup>s</sup> para acudir a los crecidos gastos de estas convenciones.*

<sup>91</sup> AGN, *Donativos y préstamos*, vol. 28, exp.1: *El Tribunal del Consulado y el de Minería informan de las cantidades que aportan...*

<sup>92</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 145, exp. 91: *Donativos. Repite las Reales Ordenes de 1785 y 1787 para que los Consulados de Comercio y Minería, contribuyan con cien mil pesos cada uno para los gastos de la paz con Argel.*

cien mil pesos que la Corona solicitó. Los consultores acordaron que para el reintegro de la cantidad que se donaba, así como sus réditos y gastos, continuara el gravamen de dos granos adicionales a los ocho del fondo dotal. Los mineros ya sufrían la exacción porque se le utilizaba para cubrir los réditos de los 500 mil pesos que aún debía la real hacienda, en virtud del préstamo de 1782 para la guerra en contra de la Gran Bretaña. La contribución, en las nuevas circunstancias, subsistiría hasta que fuese necesario, aunque se hubiere cubierto el medio millón. El arbitrio fue aprobado por el virrey, el 5 de octubre de 1790.<sup>93</sup>

El libramiento de los cien mil pesos se efectuó el mismo 28 de mayo de 1790. Al día siguiente, se realizó el entero en las cajas reales. La cantidad donada provenía, en su integridad, del fondo dotal del cuerpo de minería.<sup>94</sup>

El virrey decidió modificar su punto de vista, en relación con el aspecto impositivo. En consecuencia, se dejaría de exigir el cobro de uno de los dos granos que los mineros pagaban por causa del millón de pesos. Los causantes únicamente pagarían un grano, a partir del 15 de marzo de 1791. El Tribunal manifestó su inconformidad con la medida. El descuento de los dos granos debería continuar hasta que el fondo dotal recuperara los últimos cien mil pesos, sus réditos y gastos. El virrey no condescendió a la pretensión del Tribunal, y ordenó que la contribución disminuyera a un grano por marco de plata.<sup>95</sup>

### 5. *Préstamo por un millón de pesos en 1793, para la guerra contra Francia*

En 1793 la real hacienda no extinguía de manera total su deuda con el Tribunal de Minería, originada en el préstamo de 1782 para los gastos de la guerra contra Inglaterra.<sup>96</sup> No obstante, la Corona solicitó un nuevo préstamo para propósitos muy similares. Las hostilidades, esta vez, eran en contra de Francia. El 4 de enero de 1793, el virrey comunicó al Tribunal la orden del monarca para el acopio de la mayor cantidad de dinero que fuese posible para *asuntos del servicio*. De acuerdo al virrey, la cantidad se reintegraría en

<sup>93</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>94</sup> AHPM, 1790/III/45/d.15, fol. 1fr: *Libramiento expedido por el Tribunal de Minería, a favor de la Tesorería General de Ejército y Real H<sup>da</sup>.*

<sup>95</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>96</sup> Véase numeral 3.

el término de dos años, o de ser posible antes, en partidas parciales. El 22 de enero una Junta de Mineros trató el asunto.<sup>97</sup>

Los mineros de la Nueva España, a pesar de la ya de por sí mala situación financiera del cuerpo, decidieron hacer suya la causa de la Corona. El Tribunal de Minería, en un acto de fidelidad a su monarca, prestaría un millón de pesos. La cantidad, como ya se había practicado, se tomaría a réditos. En consecuencia, se presentaba la necesidad de obtener recursos para su satisfacción. El medio de hacerlo sería establecer un gravamen de un grano por cada marco de plata. El cuerpo de minería ya soportaba una carga de un grano por cada marco de plata, de manera que se duplicó. La junta de mineros aprobó que en caso de que la contribución anterior no fuese suficiente para cubrir los intereses, el fondo dotal del cuerpo garantizaría el cumplimiento de las obligaciones. De este modo, el gravamen extraordinario que soportaban los mineros volvería a ser de dos granos por marco de plata, adicionales a los ocho previstos por las Ordenanzas<sup>98</sup> para el fondo dotal. La junta de mineros propuso que la contribución de dos granos subsistiría hasta que *el Fondo se cubriese de lo que supliere y de los cien mil pesos del donativo de la Paz de Argel*.<sup>99</sup>

El virrey no aprobó en sus términos la determinación de la junta de mineros, especialmente en lo que se refiere a la imposición de un grano adicional al que ya sufrían los mineros. El 6 de febrero de 1793, únicamente se autorizó al Tribunal de Minería la permanencia de la contribución de un grano por marco de plata, adicional a los ocho destinados para el fondo dotal del cuerpo. Los mineros continuarían pagando el grano extra hasta que el fondo recuperara lo suplido, y lo que supliera *para fines distintos de los de su instituto*.<sup>100</sup>

Es conveniente tener en cuenta que la resolución de la junta de mineros para afectar el fondo dotal del cuerpo carecía totalmente de fundamento jurídico. Las Ordenanzas de Minería de 1783<sup>101</sup> señalaban de manera clara y limitativa los destinos que tendría el fondo dotal. Los préstamos a la Corona no podían incluirse si quiera como *gastos extraordinarios y precisos* del propio cuerpo.

<sup>97</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>98</sup> Artículo 1o., título XVI.

<sup>99</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>100</sup> *Idem.*

<sup>101</sup> Artículo 3o., título XVI.

El Tribunal de Minería enteró el millón de pesos en las cajas reales, el 22 de julio de 1793.<sup>102</sup>

#### 6. *Préstamo por un millón de pesos en 1794, para la guerra contra Francia*

El cuerpo de minería novohispano resultó ser un buen contribuyente para los gastos que la Corona española sufría a consecuencia de sus guerras. Las autoridades metropolitanas no encontraron inconvenientes mayúsculos para obtener esta clase de beneficios.

El 24 de julio de 1794, el virrey pidió al Tribunal de Minería un nuevo préstamo *por la mayor cantidad posible*.<sup>103</sup> Los términos para reintegrarlo serían los mismos que en el solicitado en 1793.<sup>104</sup> La cantidad del préstamo, por tanto, se restituiría en el término de dos años, o de ser posible antes, en partidas parciales.<sup>105</sup> El Tribunal de Minería convocó a sus consultores para que tomaran alguna decisión en torno a la nueva solicitud del virrey. La resolución fue que se prestaría otro millón de pesos a la Corona, mismo que se tomaría a réditos. El fondo dotal cubriría los intereses con los sobrantes que hubiere, deducidos los *más preciados gastos de su atención*. La decisión de la junta de consultores, otra vez, llevó consigo una transgresión a lo dispuesto en las Ordenanzas de Minería, sobre el destino que habría de tener el fondo dotal del cuerpo.<sup>106</sup> Los consultores estaban plenamente concientes de lo anterior, así que esta vez hicieron una declaración en dicho sentido. El fondo dotal del cuerpo de minería de la Nueva España se afectaría, por las urgencias de la Corona, aunque de momento resultara imposible invertirlo conforme a lo dispuesto por las Ordenanzas.<sup>107</sup>

El Tribunal de Minería pidió al virrey que autorizase la dispensa para utilizar el fondo dotal en cuestiones ajenas a su destino natural, cosa que no

<sup>102</sup> AGN, *Donativos y préstamos*, vol. 28, exp.1: *El Tribunal del Consulado y el de Minería informan de las cantidades que aportan a cuenta del millon de pesos que ofrecieron respectivamente para ayudar a la presente guerra.*

<sup>103</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>104</sup> El préstamo de 1793, es el referido en el numeral anterior.

<sup>105</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>106</sup> Artículo 3o., título XVI.

<sup>107</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

ocurrió al otorgar el préstamo anterior. Además, se solicitó que las platas fuesen gravadas con *lo necesario*, si los ingresos del fondo dotal resultaban insuficientes para el fin que se perseguía. La determinación del gravamen se haría posteriormente. El virrey aprobó en sus términos la solicitud del Tribunal de Minería, el 22 de agosto de 1794.<sup>108</sup>

La real orden dada en Aranjuez el 26 de enero de 1795, aceptó al Tribunal de Minería de la Nueva España el préstamo de un millón de pesos. El rey consideró que para el pago de los réditos era preferible imponer un gravamen adicional a las platas, en lugar de ocupar el sobrante de la renta dotal. La cantidad en referencia estaba afecta al avío de minas, de modo que ocuparla para otro fin causaría *mucho perjuicio* al cuerpo.<sup>109</sup>

El rey dispuso otorgar una distinción, a modo de recompensa, a dos ministros del Tribunal de Minería, por el millón de pesos recibido. La propuesta del virrey fue determinante para esta resolución. La real orden dada en Aranjuez el 20 de febrero de 1795, dispuso que se concedieran Cruces no pensionadas de la Distinguida Orden de Carlos III. El virrey sería el encargado de designar a los ministros beneficiarios.<sup>110</sup> El Tribunal del Consulado gozó de igual prerrogativa, pues efectuó un préstamo por la misma cantidad.<sup>111</sup>

### 7. Donativo por doce mil pesos en 1797, para ayuda contra la epidemia de viruela

El cuerpo de minería de la Nueva España había efectuado varios donativos y préstamos a la Corona, en los últimos años del siglo XVIII. El Tribunal, al menos formalmente, aparentaba no tener problemas muy graves para ello. En 1795, la institución ofreció vestir y armar de sus fondos un batallón de

<sup>108</sup> *Idem.*

<sup>109</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 160, fols. 64fr-64v: *Préstamos. Aprueba se admitiesen los que hicieron los Tribunales del Consulado y Minería, y dice lo que debe practicarse en el asunto.*

<sup>110</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 164, exp. 14, fols. 15fr-15v: *Minería: Concede Gracia de Cruz en la Orden de Carlos Tercero al Diputado Don José Mariano Fagoaga. Aranjuez, 6 de mayo de 1796.*

<sup>111</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 228, exp. 156-2, fol. 349fr: *Prestamos= Mercedes de habito= Admitiendo los dos millones de pesos que facilitaron el Consulado y la Minería, concede Cruces de Carlos 3º a dos individuos de cada uno de estos Tribunales, pidiendo sus nombres.*

infantería de Milicias Provinciales, que se estaba formando.<sup>112</sup> El rey no autorizó este gasto, según real orden dada en San Lorenzo el 16 de noviembre de 1795.<sup>113</sup> La negativa no se tradujo en que las erogaciones del Tribunal se destinaran a cuestiones relacionadas directamente con la minería.

En 1797 existió una epidemia de viruela en la Ciudad de México. El número de enfermos fue muy elevado, al grado que los hospitales no se daban abasto para atenderlos.<sup>114</sup> La epidemia también afectó a los alumnos del Colegio de Minería.<sup>115</sup> La magnitud del problema requirió que el virrey efectuara una colecta entre los vecinos de la capital. El virrey Branciforte, en agosto de ese año, solicitó a los Tribunales de Minería y del Consulado los *auxilios espirituales y temporales* que tuvieran por convenientes, para hacer frente a la epidemia. El Tribunal de Minería donó 12 mil pesos, la misma cantidad que su similar del Consulado. El entero fue hecho el 30 de octubre del mencionado año.<sup>116</sup>

#### 8. Comisión para reunir un millón de pesos en 1798<sup>117</sup>

Los requerimientos de recursos financieros por parte de la Corona continuaban, y para ello acudía a sus dominios de ultramar. El monarca ordenó al virrey Branciforte, en 1798, que reuniera *a lo menos*, un millón de pesos para las urgencias de la metrópoli. El virrey, a su vez, se dirigió al Tribunal de Minería para que lo auxiliara en la empresa. El Tribunal fue comisionado,

<sup>112</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 161, exp. 159, fol. 214fr: *Arreglo del Ejercito. Enterado de la generosa oferta del Tribunal de Minería para vestir y armar a sus espensas un Batallon de Infanteria*. San Ildefonso, 17 de julio de 1795. AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 161, exp. 198, fol. 264fr: *Arreglo del Ejercito. Enterado de la oferta que hizo el Tribunal de Minería para vestir a sus espensas un Batallon de Infanteria Provincial*. San Ildefonso, 3 de agosto de 1795.

<sup>113</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 162, exp. 270, fol. 247 fr: *Mineria. Donativo. No condesciende en que este Tribunal vista y arme de sus fondos un Batallón de Infantería de Milicias Provinciales*.

<sup>114</sup> AHPM, 1797/V/90/d.13, fols. 1fr-19fr: *Expediente formado para la asignacion de socorro en la presente epidemia de Viruelas*.

<sup>115</sup> AGN, *Epidemias*, vol. 3, exp. 4: *El Real Tribunal de Minería sobre parage donde curar a los colegiales en caso de tener viruelas*.

<sup>116</sup> AHPM, 1797/V/90/d.13, fols. 1fr-19fr: *Expediente formado para la asignacion de socorro...*

<sup>117</sup> La cantidad no corrió a cargo del fondo dotal. El Tribunal se encargó del acopio de caudales.

en abril de ese año, para el acopio de dinero a réditos, pues la Corona requería *urgentemente* otro millón de pesos.<sup>118</sup>

El Tribunal de Minería, esta vez, únicamente se desempeñó como un comisionado de la real hacienda para el acopio de capitales, con los que debía reunirse el millón de pesos. El cuerpo de minería, por tanto, no ocuparía su fondo dotal en esta clase de menesteres. La situación no era un privilegio, ni se mantendría por mucho tiempo, en virtud de que el cuerpo de minería ya tenía bastante con el pago de los réditos de los capitales impuestos. Las funciones del Tribunal consistirían en encontrar individuos y corporaciones que estuviesen dispuestos a imponer capitales a depósito irregular, o bien, a censo redimible, así como a otorgar las escrituras correspondientes. El Tribunal ya tenía experiencia en esta clase de negocios, como se desprende de las cantidades impuestas anteriormente sobre su fondo dotal.

Los capitales impuestos y sus réditos, esta vez, fueron garantizados con la renta del tabaco. Las diligencias por parte del Tribunal fueron expeditas,<sup>119</sup> ya que logró reunir la cantidad de 517 710 pesos durante los meses de abril y mayo.<sup>120</sup> La Audiencia de México, y otras corporaciones, impusieron al-

<sup>118</sup> AHPM, 1798/V/96/d.2, fols. 1fr-5v: *Oficio del virrey marqués de Branciforte al Tribunal de Minería, en el que le ordena hacer acopio de caudales a rédito, para ayudar a las diligencias la metrópoli.*

<sup>119</sup> AHPM, 1799/VI/103/d.3, fol. 18fr: *Oficio del Tribunal de Minería al virrey Miguel José de Azanza, notificando que ha ordenado al factor haga las diligencias que conduzcan a conseguir capitales a depósito irregular, sin olvidar las que lo obtendrían a censo redimible, por cuenta de la Real Hacienda y con hipoteca de la Renta del Tabaco*

<sup>120</sup> AGN, *Donativos y préstamos*, vol. 13, exp. 19: *El Tribunal de Minería ofrece donativo a favor de S. M. por los mineros de los Reales de Minas de Taxco, el Doctor, Cosalá, El Parral, Zacatecas, Oaxaca, Sombrete, Cuencamé, San Nicolás de Croix.*

gunas cantidades.<sup>121</sup> Sin embargo, optaron por el censo redimible<sup>122</sup> y no el depósito irregular,<sup>123</sup> como pretendía el Tribunal.<sup>124</sup>

Como puede verse, el Tribunal se encargó de reunir más de la mitad del millón de pesos que la Corona exigió de la Nueva España. La ventaja para los mineros fue que no se crearon nuevos gravámenes que los afectaran, y que las deudas a cargo del fondo dotal no aumentaron directamente. Los problemas de la Corona continuaron, y con ello su necesidad de más dinero. El rey, al poco tiempo, recordaría nuevamente a los mineros novohispanos para hacerse de recursos monetarios.

### 9. *Donativo por medio millón de pesos en 1800, para la guerra contra Gran Bretaña*

El 20 octubre de 1798, el virrey Branciforte solicitó de nueva cuenta dinero al Tribunal de Minería. La solicitud se refería a dos conceptos:<sup>125</sup>

- a) Un *donativo voluntario*.
- b) Un *préstamo patriótico* sin intereses.

El Tribunal de Minería quedó en una situación muy difícil. El producto de los nueve granos por marco de plata —ocho para el fondo dotal, y uno adicional— ya no era suficiente para el pago de réditos, sueldos de los ministros y empleados, y la manutención del Colegio. El Tribunal se vio en la

<sup>121</sup> AGN, *Casa de Moneda*, vol. 312, exp. 2: *Oficio del S<sup>or</sup> Regente de la R<sup>l</sup> Audiencia, sobre que los caudales depositados en esta R<sup>l</sup> Casa, tocantes a aquel Superior Tribunal, se entreguen a los del Consulado y Minería.*

<sup>122</sup> AHPM, 1799/VI/103/d.3, fol. 19fr: *Acuse de recibo del Tribunal de Minería al virrey Miguel José de Azanza, del oficio para que en las tesorerías principales y foráneas de la Nueva España se reciban capitales a censo redimible sobre la Real Hacienda con hipoteca de la Renta del Tabaco.*

<sup>123</sup> AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 18, exp. 22: *El Tribunal de Minería sobre si le han de admitir a préstamos por la R<sup>l</sup> H<sup>da</sup> con hipoteca de la renta del tabaco los capitales que existen en la Casa de Moneda a disposicion de la R<sup>l</sup> Audiencia. Corre agregado un recurso de los Indios de San Pedro Tlahuac sobre informe un capital de 4800 pesos que les redimió el mayorazgo de Cuebas.*

<sup>124</sup> AHPM, 1798/V/96/d.2, fols. 1fr-5v: *Oficio del virrey marqués de Branciforte al Tribunal...*

<sup>125</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

necesidad de ejecutar la autorización virreinal del 22 de agosto de 1794.<sup>126</sup> En consecuencia, se impondría a las platas un gravamen extraordinario adicional al que ya sufrían. La cantidad sería la *necesaria* para el pago de los réditos de los capitales que se impusieran porque, a todas luces, el fondo dotal carecía de recursos suficientes. El gravamen adicional fue propuesto en tres granos por marco de plata.<sup>127</sup>

El 30 de octubre de 1798, el Tribunal de Minería acordó otorgar un donativo de medio millón de pesos a la Corona. La cantidad se tomaría, otra vez, a réditos. El Tribunal solicitó al virrey que para el pago de los intereses, se autorizara el gravamen referido. El 16 de noviembre del mismo año, el virrey manifestó al Tribunal que le agradaba la propuesta. El virrey, sin embargo, no tomó ninguna determinación al respecto, pues prefirió que el monarca lo hiciera. El rey fue informado de la situación, para que resolviera si el donativo se aceptaba aún cuando los mineros sufrieran una carga adicional.<sup>128</sup> La real orden dada en Madrid el 25 de diciembre de 1799 admitió el donativo de medio millón de pesos, y autorizó la propuesta del Tribunal de Minería de la Nueva España. El gravamen de tres granos adicionales estaría vigente por el tiempo *preciso* para satisfacer el medio millón y sus réditos. El virrey informó lo anterior al Tribunal, el 19 de mayo de 1800.<sup>129</sup> Los mineros de Guanajuato no sufrirían la contribución adicional.

La nueva contribución extraordinaria se comenzó a exigir a los mineros a partir del 7 de julio de 1800.<sup>130</sup> La suma de esta nueva contribución extraordinaria al grano que ya se exigía, daba un total de cuatro granos por cada marco de plata que se presentara a la Casa de Moneda. Además, subsistía la contribución ordinaria de ocho granos por marco para el fondo dotal. La totalidad de las contribuciones ordinarias y extraordinarias era de doce granos por marco de plata. Las contribuciones extraordinarias, como puede verse, aumentaban en una mitad las cargas a los mineros.

<sup>126</sup> Véase, supra, numeral 6.

<sup>127</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>128</sup> AGN, *Consolidación*, vol. 9, Exp 2: *Sobre el donativo de medio millon de pesos que ha ofrecido el Tribunal de Minería para gastos de la presente Guerra con la Gran Bretaña.*

<sup>129</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 174, exp. 214, fols. 281fr-281v: *Donativos= Minería= Admite el de medio mill<sup>n</sup> de pesos que há ofrecido este Trib<sup>l</sup> concediendole la exacc<sup>n</sup> de tres gr<sup>s</sup> en cada marco de plata p<sup>a</sup> la satisfacc<sup>n</sup> de reditos del ref<sup>do</sup> Cap<sup>l</sup> que há de solicitar prestado, exceptuando p<sup>r</sup> ahora de la contribuc<sup>n</sup> a la Minería de Guanaxuato.*

<sup>130</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

El fiscal de la real hacienda tomó las providencias para ejecutar la real orden dada en Madrid el 25 de diciembre de 1799,<sup>131</sup> a fines de junio de 1800. La real orden se comunicó a las cajas reales de México, Oaxaca, Zacatecas, Potosí, Guadalajara, Valladolid, Guanajuato, Pachuca y Zimapán.<sup>132</sup>

La real orden de 25 de diciembre de 1799<sup>133</sup> relevó a los mineros de Guanajuato de la contribución extraordinaria de tres granos, según propuso el Tribunal.<sup>134</sup> No obstante, se presentó una situación peculiar con los mineros de Guanajuato. El virrey, quizá por distracción, ordenó el cobro de la carga adicional de tres granos. Por si fuera poco, los mineros guanajuatenses se quejaron de que el impuesto se les cobraba por duplicado en la Casa de Moneda de la Ciudad de México.<sup>135</sup> El cobro duplicado, según parece, cesó. Los mineros de Guanajuato aprovecharon la situación y, mediante autorización del Tribunal, crearon una contribución de un grano por marco de plata para su Diputación.<sup>136</sup>

Las autoridades novohispanas tenían prisa por reunir el medio millón que se donaría a la Corona para los gastos de la guerra en contra de la Gran Bretaña. El fiscal de la real hacienda, en agosto de 1800, mostró dudas sobre la posibilidad de que el Tribunal de Minería pudiera cubrir los 500 mil pesos ofrecidos.<sup>137</sup> El Tribunal de Minería actuó con diligencia, pues logró tomar la cantidad de diversos particulares.

<sup>131</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 174, exp. 214, fols. 281fr-281v: *Donativos= Minería= Admite el de medio...*

<sup>132</sup> AGN, *Consolidación*, vol. 9, Exp 2: *Sobre el donativo de medio millon de pesos...*

<sup>133</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 174, exp. 214, fols. 281fr-281v: *Donativos= Minería= Admite el de medio...*

<sup>134</sup> AHPM, 1800/II/105/d.7, fols. 5fr-6v: *Carta de Juan José Pérez de la Fuente al Tribunal de Minería, informando sobre las representaciones del tribunal referentes a el nombramiento de dos conjueces para el Tribunal de Alzadas, baja en el precio de la pólvora, y a que no se cobre a los mineros de Guanajuato el nuevo impuesto de tres granos por marco de plata*. Madrid, 25 de diciembre de 1799.

<sup>135</sup> AHPM, 1803/II/120/d.3, fols. 1fr-7v: *La Diputación de Guanajuato sobre q<sup>e</sup> no se exijan en la Casa de Moneda los tres granos asignados para el pago del capital y reditos de 500 000 p<sup>s</sup> del Donativo hecho a S. M. en la última Guerra*.

<sup>136</sup> AHPM, 1815/III/164/d.2, fols. 1fr-6fr: *A promoción dela Junta general sobre que cese el cobro de un grano en cada marco de plata que ha estado reteniendo la Min<sup>a</sup> de Guanajuato, y q venga al fondo del Trib<sup>l</sup> con los reditos correspondientes*.

<sup>137</sup> AGN, *Consolidación*, vol. 9, exp. 2: *Sobre el donativo de medio millon de pesos...*

Los 500 mil pesos del donativo en favor de la Corona, fueron enterados en las cajas reales<sup>138</sup> el 22 de agosto de 1800.<sup>139</sup> El rey agradeció el préstamo, mediante real orden dada en Oropeza el 15 de julio de 1801.<sup>140</sup>

#### 10. Construcción del Puente de Zimapán, 1804-1809

El Tribunal de Minería financió la construcción del Puente de Zimapán, para cruzar el río Moctezuma que dividía los distritos de aquel nombre y Tecozantla. El presupuesto inicial del puente fue de 10 mil 645 pesos.<sup>141</sup> El medio para la obtención de recursos por parte del Tribunal, fue tomar capitales a réditos.<sup>142</sup> El Tribunal celebró contratos de depósito irregular, al cinco por ciento anual. Los acreedores tenían garantizado su interés con el peaje del mismo puente. El financiamiento se otorgó porque se consideró que se beneficiaría a los mineros de la región.<sup>143</sup>

La suma de las cantidades impuestas sobre el fondo dotal del cuerpo de minería, entre fines de 1804 y 1809, para la construcción del puente fue de 88 800 pesos.<sup>144</sup> El peaje no rindió lo que se esperaba. El Tribunal únicamente pudo recuperar 14 600 pesos hacia 1818, por lo que sufrió un menoscabo de 74 200 pesos.<sup>145</sup>

<sup>138</sup> AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 25, exp. 18: *El Tribunal de Minería entregó un donativo de quinientos mil pesos a nombre de todo el cuerpo de la minería.*

<sup>139</sup> AHPM, 1800/I/104/d.8, fols. 1fr-3fr: *Certificación de José María Lasso y José de Vildosola, ministros de ejército y Real Hacienda de la Tesorería General, sobre que el Tribunal de Minería, entregó un donativo para la ayuda de los gastos de la Guerra contra Gran Bretaña.*

<sup>140</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 179, exp. 94, fols. 133fr-133v: *Donativo= Manda dár gracias al Tribl de Minería, por el de medio millon de p<sup>s</sup> que realizó.*

<sup>141</sup> AGN, *Obras Públicas*, vol. 26, exp. 3, fols. 196fr-203v: *Resulta del Real Tribunal de la Minería sobre construccion de un puente en Zimapan.*

<sup>142</sup> AHPM, 1809/II/146/d.27, fols. 1fr-5v: *El Puente de Zimapan p<sup>r</sup> los caudales q<sup>e</sup> se han recibido a Reditos.*

<sup>143</sup> AGN, *Obras Públicas*, vol. 20, exp. 3, fols. 196fr-203v: *Resulta del Real Tribunal de la Minería...*

<sup>144</sup> AHPM, 1809/II/146/d.27, fols. 1fr-5v: *El Puente de Zimapan p<sup>r</sup> los caudales...*

<sup>145</sup> Eguía, José Joaquín de, *Memoria sobre la utilidad e influjo de la minería en el Reino, necesidad de su fomento y arbitrios de verificarlo. Presentada al importante cuerpo de la minería en 1818*, México, Tipografía Literaria de Filomeno Mata, 1883, p. 64.

### 11. *Donativo por trescientos mil pesos en 1805*

El fin del siglo XVIII no se tradujo en que pasara lo mismo con la difícil situación financiera en que estaba el Tribunal de Minería, a consecuencia de los donativos y préstamos a la Corona. El cambio de siglo tampoco modificó las reiteradas peticiones por parte del monarca. La nueva centuria iniciaba con la continuación de problemas añejos para el cuerpo de minería. El 3 de abril de 1805, el virrey solicitó un nuevo donativo al Tribunal de Minería. La solicitud se apoyaba en lo dispuesto por la real orden del 30 de noviembre de 1804, que dispuso el acopio de más dinero.<sup>146</sup> El Tribunal, como en ocasiones anteriores, convocó a sus consultores a una junta para que decidieran al respecto. La junta celebrada el 6 de mayo de 1805, acordó que el monto del donativo sería de 300 mil pesos. La cantidad se tomaría a réditos, como ya era costumbre. El Tribunal solicitó al virrey que se pidiera autorización al monarca para que continuara el cobro de la contribución extraordinaria de cuatro granos en cada marco de plata, una vez cubiertos los 500 mil pesos y sus réditos, del donativo de 1800.<sup>147</sup> El virrey condescendió a la propuesta del Tribunal, el 8 de junio de 1805.<sup>148</sup>

La Junta Suprema Central Gubernativa, en representación del rey,<sup>149</sup> aprobó las providencias virreinales. La aprobación se expresó mediante real orden dada en Sevilla el 22 de mayo de 1809.<sup>150</sup>

En abril de 1810, se pagó al Tribunal de Minería la corta cantidad de 100 mil pesos. La cantidad se ocupó, en su totalidad, para el pago de réditos a los acreedores del fondo dotal.<sup>151</sup>

<sup>146</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 199, exp. 155: *Donativos: Da gracias el Rey a los que contribuyeron al pedido en Real Orden de 30 de Noviembre de 1804*.

<sup>147</sup> Véase numeral 9.

<sup>148</sup> AHPM, 1813/II/159/d.26, fols. 1fr-4v: *Expediente sobre la cuenta que formó el Tribunal de Minería, para demostrar...*

<sup>149</sup> Fernando VII había sido depuesto del poder por la invasión francesa a España.

<sup>150</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 201, fols. 168fr-168v: *Réditos. Aprueba la determinación que se tomó, á instancia del Trib' de Minería, sobre que se le paguen los reditos de los dos millones de pesos que prestó el año de 1793 y 94 para las atenciones del Real servicio*.

<sup>151</sup> AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 4, exp. 9: *El apoderado del Tribunal de Minería en Veracruz, José Mariano de Almanza, comunica al virrey Lizama que va a poner a disposición la cantidad de 100 000 pesos que otorga dicho Tribunal*.

## 12. *Préstamo por doscientos mil pesos en 1807, para el desagüe de Huehuetoca*

El 10 de febrero de 1807, el gobierno virreinal solicitó al Tribunal de Minería 200 mil pesos,<sup>152</sup> La cantidad se ocuparía para las obras del desagüe de Huehuetoca, específicamente para las de la Laguna de Texcoco.<sup>153</sup> El 23 de ese mes, el Tribunal declaró que estaba en posibilidad de otorgar 100 mil pesos. La cantidad se tomaría a réditos, sobre el fondo dotal del cuerpo de minería. El Tribunal solicitó que el ramo de desagüe le reconociera el dinero bajo las mismas condiciones, esto es, a depósito irregular con réditos anuales de cinco por ciento, y que se garantizara con los productos de dicho ramo de la real hacienda.<sup>154</sup> El virrey Iturrigaray estuvo de acuerdo con las condiciones del Tribunal, así que se celebró el depósito irregular y se otorgó la escritura del acto jurídico. La cantidad se enteró en las cajas reales el 28 de febrero de 1807.<sup>155</sup>

En los primeros días de abril de 1807, el Superintendente Comisionado del desagüe solicitó al Tribunal de Minería otros 100 mil pesos. La finalidad era completar los 200 mil originalmente previstos. La situación financiera del Tribunal de Minería, huelga decirlo, no era nada satisfactoria, así que existieron dudas entre los ministros para otorgar la cantidad. El Tribunal convocó a una junta de consultores, a fin de que resolvieran sobre el asunto. La junta se celebró el 28 de abril. Los consultores resolvieron conceder el préstamo, pero trataron de garantizar el pago de la totalidad del capital y sus réditos. La condición para completar los 200 mil pesos fue que los sobrantes anuales del ramo de desagüe, después de pagar al Tribunal sus réditos y descontados los gastos de operación de mantenimiento, se abonaran a dicha cantidad. De esta manera, se lograría amortizar la deuda. El virrey Iturrigaray aceptó las condiciones del Tribunal de Minería, y determinó el otorgamiento de la escritura. Los 100 mil pesos adicionales se enteraron en las cajas reales el 8 de mayo de 1807.<sup>156</sup>

El Tribunal de Minería, como otras veces, no obtuvo la totalidad del pago que se le debía, y pasó por ciertas dificultades para lograr el pago de los

<sup>152</sup> AHPM, 1818/III/173/d.27, fols. 1fr-1v: *Desagüe de Huehuetoca*.

<sup>153</sup> AGN, *Desagüe*, vol. 43, exp. 3: *El Real Tribunal de Minería sobre cobro de 45 mil pesos que le adeuda este ramo por réditos de 4 años del capital de 200 mil pesos*.

<sup>154</sup> Sobre el ramo de desagüe, véase Fonseca, Fabián de y Urrutia, Carlos de, *Historia General de la Real Hacienda*, edición facsimilar de la 1850-1853 (Vicente García Torres, México), México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978, t. V, pp. 352-390.

<sup>155</sup> AHPM, 1818/III/173/d.27, fols. 1fr-1v: *Desagüe...*

<sup>156</sup> *Idem*.

réditos.<sup>157</sup> El Tribunal tuvo que llevar a cabo gestiones ante el virrey, para lograr el cumplimiento de los réditos correspondientes a los primeros semestres.<sup>158</sup> Los réditos fueron satisfechos sin problemas de mucha consideración. Las dificultades más graves comenzaron cuando se solicitó el pago de los réditos vencidos correspondientes a 1811.

La real hacienda trató de evitar el pago, alegando que los 200 mil pesos no se destinaron a las obras del desagüe, sino a la *apertura de una zanja cuadrada, al Presidio de Santiago, el Hospital de reos, y otras obras en la capital*. El Tribunal litigó el asunto ante la jurisdicción virreinal. El virrey Apodaca dio la razón al Tribunal de Minería, en cuanto a la inversión de la cantidad en las obras de desagüe. Sin embargo, no se le pagaron los 45 mil pesos de réditos que se le debían en 1815. El virrey dispuso que el pago se hiciera únicamente si sobraban recursos, tras cubrir los gastos de las tropas realistas que combatían a los libertadores mexicanos,<sup>159</sup> El nuevo virrey Calleja se negó rotundamente a pagar la deuda en favor del cuerpo de minería, pues dudó que los 200 mil hubieren entrado a la real hacienda. Calleja sospechaba que Iturrigaray los desvió para beneficio personal,<sup>160</sup>

El cuerpo de minería no obtuvo la satisfacción de la deuda. Los productos del desagüe, que constituían la garantía, disminuyeron notablemente hacia fines del período virreinal. El Tribunal consideró que tenía acción para reclamar su pago, que podía conceptuarse como *deuda nacional*.<sup>161</sup>

### *13. Donativo de cañones y cureñas destinados a combatir la invasión napoleónica en España en 1808, con un costo de trescientos treinta y un mil pesos*

En 1808, el Tribunal de Minería ofreció donar cien piezas de artillería y sus cureñas a la Corona, para destinarlas a la guerra en contra de los invasores franceses. La oferta fue resultado de la junta de consultores celebrada el 28 de septiembre de ese año.<sup>162</sup> Los cañones y cureñas se fundirían en México,

<sup>157</sup> AGN, *Desagüe*, vol. 43, exp. 3: *El Real Tribunal de Minería sobre cobro de 45 mil pesos...*

<sup>158</sup> AHPM, 1818/III/173/d.27, fols. 1fr-1v: *Desagüe...*

<sup>159</sup> AGN, *Desagüe*, vol. 43, exp. 3: *El Real Tribunal de Minería sobre cobro de 45 mil pesos...*

<sup>160</sup> AHPM, 1818/III/173/d.27, fols. 1fr-1v: *Desagüe...*

<sup>161</sup> *Idem*.

<sup>162</sup> AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 1fr-929v: *Sobre Donativo de cien cañones, y ereccion de Compañías de Artillería q<sup>e</sup> el Real Tribunal gen<sup>l</sup> propone al Superior Gobierno. Trátase*

a costa del Tribunal de Minería.<sup>163</sup> La fidelidad de la institución minera para con su monarca, *El Deseado* Fernando VII, era mayúscula. El ofrecimiento del Tribunal tenía una alternativa, en caso de no considerarse necesarios los cañones. El cuerpo de minería podría vestir y armar ocho batallones, de ochenta soldados cada uno. Los alumnos del Colegio integrarían las compañías, y se llevaría a cabo una selección tal que permitiera que tuviesen la misma preparación que los cadetes del Cuerpo de Artillería del Colegio de Segovia.<sup>164</sup> La oferta para integrar las compañías era imposible de cumplir, al menos, en sus términos originales. La razón es simple: el Colegio no contaba en ese tiempo con el número de alumnos que se habrían necesitado. El Tribunal de Minería, seguramente a sabiendas de la situación, puso en marcha el proyecto de las piezas de artillería.

La fundición de los cañones y cureñas se encomendó al célebre artista Manuel Tolsá, quien tenía gran experiencia en la materia tras la elaboración de la estatua ecuestre de Carlos IV.<sup>165</sup> La fundición de las piezas de artillería se llevó a cabo en la huerta del Colegio de San Gregorio, entre el 8 de agosto de 1808 y el 22 de agosto de 1812. La empresa de auxilio al *Deseado* monarca hizo necesaria la construcción de maquinaria y obradores. La mala situación económica del Tribunal de Minería, lo llevó a reducir la oferta. El número de cañones y cureñas se redujo, de los cien originalmente ofrecidos, a tan solo cuarenta y nueve.<sup>166</sup>

Los avatares de la Nueva España contribuyeron a que parte de los cañones se destinara a otro objeto. Algunos fueron usados en octubre de 1810, para resguardo de la Ciudad de México, ante la inminente llegada de las

*del a aprobación de cuentas de la construcción dha de cañones.*

<sup>163</sup> *El real cuerpo de minería ofrece cien piezas de artillería, armar, equipar y mantener á su costa ocho compañías para el manejo de aquellas*", en Hernández y Dávalos, *Colección de Documentos...*, t. I, pp. 505-506.

<sup>164</sup> AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 1fr-929v: *Sobre Donativo de cien cañones, y erección de Compañías de Artillería...*

<sup>165</sup> Se trata de la escultura conocida como *El Caballito*, actualmente ubicada en la calle de Tacuba del Centro Histórico de la Ciudad de México, frente al Palacio de Minería, en la plaza Manuel Tolsá. La escultura, de estilo neoclásico, es considerada la *obra maestra* del escultor valenciano. Véase Toussaint, Manuel, *El Arte Colonial en México*, 5a. ed., México, Instituto de Investigaciones Estéticas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1990, p. 234.

<sup>166</sup> Soriano Valdez, María Cristina, "La Huerta del Colegio de San Gregorio, Asiento del taller de Manuel Tolsá y su transformación en fundición de cañones, 1796-1815", *Historia Mexicana*, vol. LIX, núm. 4, México, abril-junio de 2010, pp. 1401-1432

fuerzas libertadoras de Don Miguel Hidalgo y Costilla.<sup>167</sup> Los insurgentes, que venían de la actual Morelia, ganarían la Batalla del Monte de las Cruces. De acuerdo al Marqués de San Juan de Rayas —quien fuera administrador general del Tribunal de Minería—, existió gran temor de que las fuerzas de Hidalgo, calculadas en 700 mil hombres, tomaran la capital.<sup>168</sup>

Los cañones y cureñas se entregaron a la Real Maestranza en noviembre de 1812.<sup>169</sup> El costo total de la fundición de cañones y cureñas, incluyendo los insumos, fue de 331 mil pesos.<sup>170</sup>

La real oren de 12 de marzo de 1809,<sup>171</sup> publicada mediante bando virreinal de 5 de agosto inmediato,<sup>172</sup> requirió más recursos a los habitantes de la Nueva España, para el combate a la invasión francesa. El virrey debía comunicar al Tribunal de Minería y a los Consulados de Veracruz y Guadalajara, que reunieran la mayor cantidad posible de dinero bajo el concepto de *préstamo patriótico*. Los réditos podrían ser de cinco o seis por ciento. El

<sup>167</sup> Bustamante, Carlos María de, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana, comenzada en 15 de Septiembre de 1810 por el Ciudadano Miguel Hidalgo y Costilla, Cura del Pueblo de los Dolores, en el obispado de Michoacán*, edición facsimilar de la segunda corregida y muy aumentada de 1843 (Imprenta de J. Mariano Lara, México), México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1985, t. I, p. 76.

<sup>168</sup> “Carta del marqués de Rayas al Sr. Iturrigaray sobre la situación que guarda la Nueva España”, Hernández y Dávalos, *Colección de Documentos...*, t. I, pp. 722-724.

<sup>169</sup> AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 920fr-929v: *Inventario De los Cañones, Obuses, Metales &ª que el R<sup>l</sup> Tribunal de Minería cedió en Donativo á S. M. y entregò el Sor Don Manuel Tolsa al Guarda Almacen de Artilleria Don Manuel Maria Calvo y Echeagaray, reconocido todo por una Brigada de Oficiales del Cuerpo en 1812*. Los gastos detallados en AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 198fr-243fr: *Memorias Semanarias de los gastos dela fundicion de los Cañones ofrecidos de Donativo por el Real Tribunal, al Superior Gobierno de este Reyno en 1808*. AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 250fr-440v: *Memorias Semanarias dela fundicion de los Cañones en 1809*. AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 441fr-669fr: *Memorias semanarias de la Fundicion de los Cañones de 810*. AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 671fr-849v: *Memorias semanarias dela Fundición de los Cañones de 1811*. AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 850fr-909fr: *Memorias semanarias de la Fundicion de Cañones de 812*.

<sup>170</sup> AHPM, 1808/III/143/d.3, fols. 57fr-196fr: *Contestaciones de D. Manuel Tolsa sobre la Fundicion de Cañones*.

<sup>171</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 201, exp. 49: *Real Hacienda: Ordenando que en este Virreinato se colecten cuantos caudales sea posible, hipotecando para su satisfaccion y la de los réditos, los ramos de Real Hacienda que se juzguen convenientes*.

<sup>172</sup> AGN, *Bandos*, vol. 25, exp. 31, fols. 67fr-68v: *Préstamo Patriótico.—Bando y Circular con inserción de la Real Orden que previene se abra en este Reyno para ocurrir a las urgencias de la Corona*.

préstamo se garantizaría con la renta del tabaco,<sup>173</sup> El Tribunal de Minería, esta vez, no participó en el acopio de caudales para la Corona.

#### 14. *Préstamo por mil pesos en 1810, para combatir a los insurgentes*

El 28 de septiembre de 1810, el Tribunal de Minería comunicó al virrey Venegas que otorgaría un préstamo de mil pesos, el 1o. de octubre de ese año, para los gastos del combate en contra de la insurgencia mexicana.<sup>174</sup>

### IV. RESULTADO DE LOS DONATIVOS Y PRÉSTAMOS

Los donativos y préstamos realizados por el Tribunal de Minería se resumen a continuación:

<i>Año</i>	<i>Concepto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Destino</i>
1777	Donativo	300 000	Astillero de Coatzacoalcos
1780	Donativo	100 000	Príncipe de Asturias
1781	Donativo	50 000	Princesa de Asturias
1781	Donativo	6 000	Virrey Martín de Mayorga
1782	Préstamo	1 millón	Guerra vs. Inglaterra
1790	Donativo	100 000	Paz con la Regencia de Argel
1793	Préstamo	1 millón	Guerra vs. Francia
1794	Préstamo	1 millón	Guerra vs. Francia
1797	Donativo	12 000	Combate a epidemia de viruela
1800	Donativo	500 000	Guerra vs. Inglaterra
1804-1809	Financiamiento	88 800	Puente de Zimapán
1805	Donativo	300 000	<i>Urgencias de la Corona</i>

173 “Real cédula sobre un préstamo voluntario con garantía de la renta del tabaco, al seis por ciento de rédito.—12 de Marzo, publicado el 5 de agosto de 1809”, Hernández y Dávalos, *Colección de Documentos...*, t. V, pp. 850-852.

<sup>174</sup> AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 4, exp. 69: *El Marqués de San Juan de Rayas, presidente del Tribunal de Minería, al virrey.*

<i>Año</i>	<i>Concepto</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Destino</i>
1807	Préstamo	200 000	Desagüe de Huehuetoca
1808-1812	Donativo	310 000	Cañones vs. Napoleón
1810	Préstamo	1 000	Combate a la Insurgencia
Total	4 millones, 967 800 pesos		

El resultado de los donativos y préstamos de parte del Tribunal de Minería a la Corona española fue ruinoso para el cuerpo. El fondo dotal se destinó, prácticamente en su integridad, al pago de los réditos de las cantidades tomadas a depósito irregular o censo redimible para captar recursos. El monarca agradeció al Tribunal *los servicios que en diferentes ocasiones ha hecho al Estado con cuantiosos donativos*, con la concesión de la gracia de un uniforme a sus ministros y empleados. La real orden dada en Madrid el 3 de septiembre de 1815 concedió un uniforme bordado de oro y plata, compuesto de casaca y calzón azul, chupa, vuelta y cuello encarnado,<sup>175</sup> A pesar de la gracia, el Tribunal estaba en problemas financieros muy graves.

Los donativos efectuados por el Tribunal de Minería de la Nueva España ascendieron a 1 millón, 678 mil pesos, sin tomar en cuenta lo pagado por concepto de pensiones. La suma de los préstamos a la Corona y autoridades novohispanas, por su parte, es de 3 millones, 201 mil pesos. La consecuencia notoria de lo anterior es que el Tribunal de Minería ocupó casi cinco millones de pesos, sin considerar réditos, en negocios totalmente ajenos a su objeto, incluyendo la construcción del Puente de Zimapán. La suma de los réditos aumentó considerablemente la cantidad total. El Tribunal pagó, hasta 8 de octubre de 1801, 1 millón 412 mil 521 pesos por dicho concepto.<sup>176</sup> La suma de réditos hasta esa fecha elevó la cantidad a casi seis millones y medio de pesos. La inversión en el avío de minas, en cambio, únicamente se atendió con poco más de 1 millón, 200 mil pesos.<sup>177</sup>

<sup>175</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, vol. 213, exp. 92, fols. 199fr-200v: *Uniformes=Acompaña estado en que quedan constituidos los que se han concedido á los individuos y demas empleados del Tribunal de Minería de este Reyno en testimonio del aprecio que merecen los servicios que en diferentes ocasiones ha hecho al Estado.*

<sup>176</sup> AHPM, 1801/III/111/d.37, fols. 1fr-1v: *Réditos que ha pagado el R<sup>l</sup> Tribunal de Minería delaf Cantidadef que ha suplido á S. M.*

<sup>177</sup> AHPM, 1787/I/28/d.22, fol. 34fr: *Estado que Manifiesta las Cantidad<sup>s</sup> Que el Real Tribunal del Ymportante Cuerpo de Minería de N. E. ha entregado para las 21 Negociacio-*

La quiebra del Tribunal, por tanto, no puede imputarse al otorgamiento de créditos de avío. El patrimonio del cuerpo de minería novohispano se destinó, prácticamente en su integridad, a la Corona. Los préstamos a la Corona sumaban tres millones de pesos a fines del siglo XVIII. En los años 1782, 1793 y 1794, respectivamente, se prestaron un millón de pesos. El costo de los réditos para el tribunal fue demasiado gravoso. Tan sólo en 1806 se habían pagado 1 millón 200 mil pesos por tal concepto,<sup>178</sup> es decir, la suma invertida en aviar minas. El tribunal era acreedor de dos millones de pesos, pues el primero fue pagado. En mayo de 1803, el tribunal, ante sus problemas, solicitó que se le pagaran 20 mil pesos mensuales. Con los pagos parciales, el Tribunal pretendía cubrir sus gastos. El Tribunal no tuvo éxito en su petición.<sup>179</sup> El problema se agravó con la llegada del nuevo siglo. La Corona nunca pagó la totalidad de los préstamos. La crisis del cuerpo de minería se prolongó con posterioridad a la consumación de nuestra independencia en 1821. La suma de los tres millones de pesos y las cantidades de los réditos ascendió a más de cinco millones de pesos.<sup>180</sup>

Las cantidades consignadas son de un monto muy elevado, para haberse destinado en cuestiones totalmente ajenas al ramo de minería. Si bien el fondo dotal no contaba con esos recursos, ante lo cual los tomó a réditos, es notorio que los mineros novohispanos pudieron beneficiarse ampliamente si una parte se hubiera ocupado en el fomento a su actividad. El Tribunal de Minería bien pudo tener una función más favorable para la Nueva España, y no ceñirse a un mero *agente financiero* que proporcionara recursos ilimitados a la Corona. El problema de fondo, como se puede apreciar, fue la falta de recursos del Tribunal para el pago de la totalidad de los réditos de los ca-

*nes de Minas que ha avilitado. Las piezas con los marcos de Plata que han remitido. Lo que han producido para el Banco. Lo que han entregado a cuenta de sus devitos. Y lo que hasta la fecha estan deviendo A R<sup>l</sup> T<sup>l</sup>.*

<sup>178</sup> AGN, *Consolidación*, vol. 9, exp. 1: *Expediente formado a solicitud del Diputado principal sobre que el R<sup>l</sup> Tribunal de Minería entere a la R<sup>l</sup> Caja de Consolidacion 179 465 pesos que reconoce a obras pias de plazo cumplido e igualmente exiva lista de los demas capitales que reporta.*

<sup>179</sup> AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 32, exp. 20: *El Tribunal de Minería en oficio de 4 de mayo de 1803, solicita se le abonen cada mes 20 mil pesos para sus atenciones en cuenta de los dos millones de pesos que suplió a la R<sup>l</sup> H<sup>da</sup> en los años de 1793 y 1794.*

<sup>180</sup> *Exposicion que dirige al Ministerio de Relaciones Interiores y de Gobernacion, La Junta de Fomento Y Administrativa de Minería, con motivo de algunas noticias pedidas por la comision de Crédito público de la Cámara de Diputados, sobre el estado de la deuda que reporta EL Fondo Dotal de la misma Minería*, Imprenta de M. Murguía, dirigida por Agustín Contreras, México, 1849, p. 17.

pitales que reconocía. El Tribunal de Minería redimió los créditos más antiguos a que se obligó. Las dificultades para cancelar los créditos comenzaron a presentarse seriamente a partir de 1798. El Tribunal de Minería cayó en un estado de insolvencia, esto es, sus deudas superaban por mucho a su activo.

El Tribunal de Minería, cuando contaba recursos monetarios disponibles, buscó extinguir deudas de manera anticipada. En algunos casos, se entregó a los acreedores la cantidad impuesta a réditos sobre los fondos del Tribunal, antes del vencimiento del plazo acordado por las partes. El Tribunal de Minería buscó, de este modo, disminuir sus deudas para que se mantuvieran en un nivel tal que fuese posible pagarlas. Sin embargo, los acreditantes no siempre estuvieron de acuerdo con la redención anticipada porque esperaban recibir los réditos del capital durante todo el tiempo pactado. En otros casos, se negoció la disminución de los réditos de cinco a cuatro y medio por ciento.<sup>181</sup>

Por si los donativos y préstamos del cuerpo de minería no hubieren sido muy elevados, algunos de sus miembros contribuyeron de manera individual.<sup>182</sup> Por ejemplo, diversos operarios de minas del Real de Guanajuato fueron constreñidos a contribuir para los gastos de la Corona.<sup>183</sup> Los mineros de Zacatecas<sup>184</sup> y Taxco<sup>185</sup> hicieron lo propio como vecinos de sus ciudades.

## V. LAS DEUDAS DEL TRIBUNAL DE MINERÍA EN LA ÉPOCA INDEPENDIENTE

La Consumación de la Independencia en 1821 no cambiaría en mucho la situación financiera del cuerpo de minería, ni la costumbre gubernamental de

<sup>181</sup> AHPM, 1797/VI/91/d.28, fols. 1fr-17fr: *D. Franco Martínez Cabezon Sobre si el Tribunal puede redimir los caudales q<sup>e</sup> reconoce a deposito antes del plazo prevenido en las Escrituras.*

<sup>182</sup> AGN, *Donativos y Préstamos*, vol. 13, exp. 19, fols. 429fr-435fr: *El Tribunal de Minería ofrece el donativo de 4,639 a favor de S. M. de los Reales de Minas de Tasco, El Doctor, El Parral, Zacatecas, Oaxaca, Sombretete, Cuencame y San Nicolas de Croix.*

<sup>183</sup> Marichal, *La bancarrota del virreinato...*, p. 132.

<sup>184</sup> AHPM, 1810/III/151/d.18, fol. 1fr: *Carta de Manuel de Retegui y Genaro Ramón del Hoyo, diputados, al Tribunal de Minería, informando, que en respuesta al oficio del 29 de agosto, se enviarán a las reales cajas de la capital ocho mil pesos con que pretenden socorrer, al ejército de Fernando VII, los vecinos de la ciudad de Zacatecas.*

<sup>185</sup> AHPM, 1815/I/162/d.22, fols. 1fr-2fr: *Informe de José Nicolás Balbás y Juan Cruz de Anza, diputados, al Tribunal de Minería, sobre que se está cobrando un tomin cada marco de plata a beneficio del fondo patriótico.*

solicitar préstamos sobre el mismo. En junio de 1822, el gobierno de Iturbide formuló un proyecto para obtener cien millones de pesos. El medio para lograrlo sería crear un impuesto a cargo de los mineros, equivalente a un diez por ciento del valor de los metales que manifestasen, así como de todos sus bienes muebles e inmuebles. El gobierno imperial pensaba reunir los cien millones en un año, momento en que el impuesto especial se abrogaría.<sup>186</sup>

El 14 de junio de 1823, el Tribunal Nacional de Minería otorgó un préstamo a la Nación por un importe de 11 mil 855 pesos, 4 reales, 9 granos. El Ministerio de Hacienda se obligó a reintegrar la cantidad, con el producto de las tierras de la Casa de Moneda de la capital. La deuda no fue pagada, a pesar de la garantía. El producto de las tierras fue utilizado para otros asuntos. El ministro de Hacienda, Arrillaga, ofreció que la deuda se pagaría, en cuanto estuviese disponible un préstamo solicitado a Inglaterra.<sup>187</sup> El fondo de minería llegó a la época de la República Federal como acreedor del gobierno federal y de los de algunos Estados. La razón era que se tomaron recursos ante la falta de caudales para el gasto público.<sup>188</sup>

El 20 de mayo de 1826.<sup>189</sup> El primer presidente de la República, don Guadalupe Victoria, promulgó la ley del Congreso de la Unión que extinguió el Tribunal de Minería.<sup>190</sup> En su lugar, se creó un *Establecimiento de Minería*.<sup>191</sup> El antiguo Tribunal de Minería quedó obligado a liquidar sus cuentas, en un plazo no mayor a dos meses<sup>192</sup>. El aspecto financiero resulta de particular importancia, pues el fondo dotal del extinto cuerpo de minería de la Nueva España reportaba gran cantidad de deudas. Los

<sup>186</sup> AHPM, 1822/I/181/d.10, fols. 1fr-1v: *Papel que debe tenerse presente para dictaminar sobre el proyecto para obtener un crédito público de cien millones de pesos.*

<sup>187</sup> AHPM, 1823/I/183/d.22, fol. 1fr: *Prestamo hecho al Ministerio de Hacienda.*

<sup>188</sup> AHPM, 1821/II/180/d.20, fols. 1fr-19v: *Carpeta de Poderes, Escrituras y Oficios sobre cobro de reditos y redenciones. Está al fin una comunicacion oficial del Presid<sup>o</sup> dela Junta creada para adquirir noticias de las cantidades que forman su deuda contra el Erario pub<sup>co</sup>, sus hipotecas &<sup>a</sup>, Todo queda correg<sup>do</sup> por el orn de sus fhas.*

<sup>189</sup> “Decreto de 20 de Mayo de 1826.—Extincion del Tribunal general de Minería y ereccion de una Junta que se llamó Establecimiento de Minería”, en Olmedo y Lama, José (ed.), *Ordenanzas de Minería y Coleccion de las Leyes y Ordenes que con fecha posterior se han expedido sobre la materia*, edición facsimilar de la de 1873, México (Imprenta de Vicente García Torres, México), Consejo de Recursos Naturales no Renovables, 1961, pp. 68 y 69.

<sup>190</sup> “Cesa el tribunal de minería”, Dublán y Lozano, *Legislacion Mexicana...*, t. I, pp. 795-796.

<sup>191</sup> “Decreto de 20 de mayo de 1826.—Extincion del Tribunal general de minería y ereccion de una Junta que se llamó Establecimiento de Minería”, en *Ordenanzas de Minería y Coleccion de las Ordenes...*, pp. 219-224.

<sup>192</sup> Artículo 3o.

acreedores del fondo dotal contaban con derechos adquiridos, de manera que no podían desconocerse de manera arbitraria. Es posible afirmar, sin lugar a dudas, que el motivo esencial por el que se mantuvo una institución minera fue para liquidar las deudas del antiguo Tribunal. El fondo de minería se extinguiría, tan pronto como se cubrieran las deudas a las que estaba afecto.<sup>193</sup> La ley del 20 de mayo de 1826 reconoció las cantidades tomadas por la Nación *para las urgencias del Estado*.<sup>194</sup> Los Estados harían lo propio, y cubrirían su respectiva deuda.<sup>195</sup> Los Estados reintegrarían al fondo de minería lo que hubieren tomado, en el término de seis meses.<sup>196</sup> El Establecimiento de Minería al suceder al Tribunal novohispano, sin facultades jurisdiccionales, era esencialmente una oficina encarga del pago a los acreedores del fondo dotal.

El fondo de minería tenía entre sus acreedores a la extinta Inquisición,<sup>197</sup> en cuyos derechos se subrogó el Estado mexicano.<sup>198</sup> La situación del erario federal mexicano también era mala, pues el nuevo Estado reconoció la deuda que había sido a cargo de la Corona española, en la época virreinal.<sup>199</sup> La hacienda pública, en búsqueda de una solución, decidió vender parte de la deuda. El Establecimiento de Minería formuló una propuesta que, en su concepto, sería benéfica para la institución y el erario público. La institución minera propuso tomar por su cuenta algunos de los créditos en favor de la hacienda pública, de entre los bienes de la extinta Inquisición. Los créditos habían salido a subasta pública por orden gubernamental.<sup>200</sup> El Estable-

<sup>193</sup> Artículo 7.

<sup>194</sup> Artículo 9.

<sup>195</sup> Artículo 8.

<sup>196</sup> Artículo 10.

<sup>197</sup> El Tribunal de la Inquisición fue suprimido según decreto de las Cortes del 12 de febrero de 1813, publicado en la Nueva España mediante bando de 8 de junio siguiente. Los bienes de la Inquisición pasaron al dominio de la Nación. Véase AGN, *Bandos*, vol. 27, exp. 47: *Inquisicion. -Manifiesto de las Cortes Generales y Extraordinarias demostrando todos los fundamentos y razones que han temido para abolir aquel Tribunal, sustituyendo en su lugar los Tribunales protectores de la Religion*. AGN, *Bandos*, vol. 27, exp. 50: *Inquisicion. — Bando con inserción de Real Orden y Decreto que resuelve que todos los bienes así raíces como muebles o semovientes, pertenecientes al citado extinguido Tribunal, pertenecen a la Nacion*.

<sup>198</sup> AHPM, 1825/187/d.28, fols. 1fr-33fr: *El Sr Comisario Gral de Mejico sobre cobrar al Tral lo que debe de reditos al extinguido dela Inquisicion*.

<sup>199</sup> “Decreto de 28 de Junio de 1824. -Reconocimiento de deudas”, Dublán y Lozano, *Legislacion Mexicana...*, t. I, p. 709.

<sup>200</sup> “Orden de 5 de mayo de 1823. -Sobre venta de los bienes raíces de la Inquisicion”, *ibidem*, p. 648.

cimiento de Minería ofreció por ellos 25 mil pesos al contado. El resto se compensaría con las cantidades que el gobierno federal tomó de los fondos de la minería,<sup>201</sup> mismos que debían pagarse de acuerdo con lo dispuesto por la ley del 20 de mayo de 1826.<sup>202</sup>

Los créditos que el Establecimiento de Minería deseaba adquirir eran deudas a cargo de individuos que, a su vez eran acreedores del antiguo fondo dotal. La oferta, según sus autores, era benéfica para ambas partes, pero serían mayores para la hacienda pública. Los créditos gubernamentales en referencia difícilmente tendrían otro postor. Los créditos en favor del Establecimiento de Minería, por su parte, ya debían estar en sus arcas, sin que se admitiera demora. La ventaja para el Establecimiento consistía en la posibilidad de compensar créditos con los acreedores de réditos sobre el fondo dotal. La suma de los créditos que el Establecimiento deseaba adquirir por 25 mil pesos, y la compensación de la deuda del gobierno federal, ascendía a 171 mil 953 pesos, 5 reales. El monto de la deuda de la Federación con el Establecimiento, por su parte, importaba 146 mil 953 pesos, 5 reales. La diferencia era de 25 mil pesos, esto es, la cantidad que el Establecimiento de Minería propuso pagar en efectivo.<sup>203</sup>

El presidente de la República, el General Don Vicente Guerrero, decidió aceptar la propuesta. El secretario de Hacienda, Lorenzo de Zavala, comunicó la determinación al Establecimiento de Minería, el 16 de julio de 1829. Los créditos fueron adjudicados al Establecimiento a fines de agosto del mismo año, con ligeras modificaciones, a saber:<sup>204</sup>

<i>Crédito</i>	<i>Monto</i>
Herederos de Hurtado de Mendoza	3 000
José Fernández Castañón	2 000
Testamentaria de Manuel del Frago	16 174 pesos, 7 reales
Testamentaria de Ignacio Velázquez	2 000
Ignacio de Adalid	49 389 pesos, 3 reales
Miguel González Cosío	8 000
Casa de las Moras	20 955 pesos, 6 reales

<sup>201</sup> AGN, *Temporalidades*, vol. 121, exp. 2: *Los Señores del establecimiento de Minería proponen tomar por su cuenta...*

<sup>202</sup> Artículo 9.

<sup>203</sup> AGN, *Temporalidades*, vol. 121, exp. 2: *Los Señores del establecimiento de Minería proponen tomar por su cuenta...*

<sup>204</sup> *Idem.*

<i>Crédito</i>	<i>Monto</i>
Francisco Mercado	10 437

Los créditos en favor del fondo de minería que se compensaron con el gobierno federal, se indican a continuación. En la tabla se indica el año y la tesorería en que se originó la deuda:<sup>205</sup>

<i>Años</i>	<i>Tesorería</i>	<i>Cantidad</i>
1821-1824	Guanajuato	29 989 pesos, 3 reales, 10 granos
1823-1824, 1827	Zacatecas	63 183 pesos, 0 reales, 4 granos
1821	Jalisco	7 540 pesos
1823-1824	San Luis	15 900 pesos, 5 reales, 6 granos
1821	Pachuca	407 pesos, 4 reales, 6 granos
Desde 1826	Sonora	29 932 pesos, 6 reales, 10 granos

La medida anterior alivió muy poco las deudas que soportaba el patrimonio que perteneció al antiguo Tribunal de Minería novohispano. Es importante tener en cuenta que la ley del 20 de mayo de 1826 no extinguió el fondo dotal del cuerpo de minería. El patrimonio fue conservado, y sería administrado por el Establecimiento de Minería. El fondo de minería quedó como un patrimonio de afectación para el pago de las deudas del Tribunal novohispano. El Establecimiento de Minería fue suprimido por virtud de la ley del 2 de diciembre de 1842. En su lugar, se creó la Junta de Fomento y Administrativa de Minería.<sup>206</sup> La determinación sobre el pago de las deudas se conservó. La propiedad del fondo pertenecía al cuerpo de minería que era una corporación de naturaleza privada. Los ingresos del fondo eran las contribuciones que los mineros hacían sobre sus metales, mismas que eran fijadas por alguna ley fiscal. De aquí se presentó una situación peculiar: un patrimonio particular con ingresos establecidos por una disposición del poder público. La naturaleza jurídica del fondo de minería fue confusa en la

<sup>205</sup> *Idem.*

<sup>206</sup> *Decreto Organico para la Junta de Fomento y Administrativa del Cuerpo de Minería Espedido por el Supremo Gobierno en 2 de diciembre de 1842*, México, Imprenta de Lara, 1842. “Decreto de 2 de Diciembre de 1842.—Se da un reglamento para la Junta de fomento y Administracion de minería, y cesa el establecimiento del mismo ramo”, *Ordenanzas de Minería y Coleccion de las Ordenes...*, pp. 229-239.

primera mitad del siglo XIX, pues algunos consideraban que era parte del crédito público y otros sostenían que era de carácter privado.<sup>207</sup> El debate fue a la par de la forma de Estado. Los federalistas, en términos generales, se manifestaron por la incorporación del fondo de minería al erario, mientras que los centralistas simpatizaban con la idea opuesta.

El fondo de minería soportaba grandes deudas en la segunda mitad del siglo XIX. El patrimonio pasó del dominio particular al público, en más de una ocasión. El arreglo definitivo de la naturaleza jurídica del fondo de minería, se dio en 1861. El presidente don Benito Juárez García, mediante decreto de 26 de enero de ese año, determinó extinguir el fondo de minería, mismo que se incorporó al crédito público.<sup>208</sup> Las deudas sobre aquel patrimonio —muchas de ellas cedidas en varias ocasiones— subsistían, con el carácter de derechos adquiridos. Los acreedores del antiguo fondo dotal, tras la incorporación definitiva de este al crédito público, tenían a la Nación como deudor. Muchos créditos nunca fueron pagados. La República Mexicana, sin embargo, pagó algunas de las deudas contraídas por el Tribunal de Minería de la Nueva España, para beneficio del gobierno español. Los acreedores continuaban reclamando el cumplimiento de las obligaciones a la hacienda pública mexicana, a fines del siglo XIX. El problema de la deuda pública era grave para el gobierno de Porfirio Díaz, no sólo por lo relacionado al antiguo fondo dotal de minería.

La deuda pública tenía que reestructurarse. El secretario de Hacienda, el licenciado don Manuel Dublán, tomó medidas para tratar de mejorar la situación financiera.<sup>209</sup> El 22 de junio de 1885 se expidió un decreto para

<sup>207</sup> *Exposicion que los Acreedores Al Fondo Dotal de Minería Elevan A la Augusta Cámara de Diputados en defensa de sus derechos*, México, Imprenta de M. Murguía, dirigida por Agustín Contreras, 1849.

<sup>208</sup> “Enero 26 de 1861.—Decreto del gobierno.—Se extingue el fondo de Minería”, Dublán y Lozano, *Legislacion Mexicana...*, t. IX, p. 23. “Decreto de 26 de Enero de 1861—Fondo de Minería—. Se extingue—Entrará al Crédito público y el Gobierno cuidará de atender al Colegio del ramo”, Olmedo y Lama, *Ordenanzas de Minería y Coleccion de las Leyes...*, p. 105.

<sup>209</sup> Macedo, Pablo, *La evolución mercantil. Comunicaciones y obras públicas. La Hacienda Pública. Tres monografías que dan idea de una parte de la evolución económica de México*, México, J. Ballecá y Compañía, Sucesores, 1905, pp. 442 y 443. Cada monografía fue publicada originalmente en 1901, por la misma casa editorial, como parte de la obra dirigida por don Justo Sierra Méndez: *México. Su Evolución Social. Síntesis de la Historia Política, de la Organización Administrativa y Militar y del Estado Económico de la Federación Mexicana, de sus Adelantamientos en el Orden Intelectual, de su Estructura Territorial y del Desarrollo de su Población, y de los Medios de Comunicación Nacionales é Internacionales, de sus Conquistas en el Campo Industrial, Agrícola, Minero, Mercantil, Etc., Etc.*

la conversión y consolidación de la deuda nacional.<sup>210</sup> El gobierno de Díaz sostuvo que la medida se tomó ante la gravedad del problema, que estaba causando una crisis económica al Estado.<sup>211</sup> La importancia de esta medida, en relación con los créditos de la minería, consiste en que algunos acreedores lograron que la Dirección de Deuda Pública les otorgara bonos, mediante los cuales ampararon sus derechos frente al crédito de la Nación. El 27 de mayo de 1889 el Congreso de la Unión expidió una ley que concedió a los acreedores de la Nación un plazo de un año, para presentar sus títulos a conversión.<sup>212</sup> La oportunidad fue aprovechada por algunos acreedores del antiguo fondo dotal de minería.

La Dirección de Deuda Pública otorgó bonos de deuda nacional por un total de 589 mil pesos. La cantidad superior a medio millón de pesos provenía de trece contratos de depósito irregular, celebrados entre 1793 y 1809. Casi un setenta por ciento del monto, esto es 408 mil pesos, eran créditos originados en favor del ex virrey Iturrigaray —300 mil pesos—, su esposa —100 mil— e hijo —8 mil. Además, se encuentra un crédito por 91 mil pesos en favor de Antonio Basoco, quien fuera Diputado General del Tribunal de Minería. La Dirección de Deuda Pública otorgó estos bonos de conversión entre diciembre de 1890 y el mismo mes de 1892. Así pues, parte de la deuda del antiguo Tribunal de Minería subsistió por un siglo, durante el cual los beneficiarios cobraron los réditos del principal.

<sup>210</sup> “Junio 22 de 1885.—Decreto del Gobierno.—Consolidacion y conversion de la deuda nacional”, Dublán y Lozano, *Legislacion Mexicana...*, t. XVII, pp. 264-274

<sup>211</sup> “Junio 22 de 1885.—Circular de la Secretaría de Hacienda.—Explica los motivos de las disposiciones dictadas en esta fecha”, *ibidem*, pp. 277-279.

<sup>212</sup> “Mayo 27 de 1889.—Decreto del Congreso.—Se concede nuevo plazo á los acreedores del Erario para presentar sus títulos á conversion”, *ibidem*, t. XIX, pp. 417 y 418.